

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2021EE01249

Fecha: 05/02/2021

SUBCOVID19-CR-136-2021

Bogotá D.C.,

Doctor
SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 # 10-03
Teléfono: 594-5111 ext. 1225

ASUNTO: Solicitud de elaboración de contrato de SUMINISTRO entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, y **QUINBERLAB S.A** cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19."*

Respetado Doctor Suancha,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar contrato de suministro entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S. A.**, en adelante **EL CONTRATANTE Y QUINBERLAB S.A** identificado con el NIT 800.005.736-7, en calidad de **CONTRATISTA**, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19."*

El objeto del contrato, se desarrollará conforme lo establecido en las especificaciones técnicas y a la propuesta presentada por el contratista.

CONSIDERACIONES

Handwritten signature

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el

funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente



sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

“(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)”

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

22

La COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

La misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus - COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).



Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020¹, que establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.

Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

¹ Artículo 1° y 2° declarados inexecutable

Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".

Mediante Decreto 1550 de 28 de Noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.

Que, mediante Resolución 1462 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante resolución N° 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

Que el artículo 2° del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la

20

Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que de conformidad con lo indicado en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló: "Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 4 de febrero de 2021 los siguientes casos:



Para la prevención del Covid-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con pruebas de detección, pues permiten que los profesionales de la salud tomen decisiones en cuanto al aislamiento, la relación de la prueba diagnóstica y el tratamiento².

Las personas que padecen el Coronavirus Covid-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica

Por lo anterior y con el fin de coadyuvar en los programas de prevención de contagio del Covid-19 liderados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se evidenció la necesidad de adquirir pruebas de detección para entidades territoriales, que tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública dirigidas a la población de su jurisdicción, con el fin de reportar y dar seguimiento a las personas afectadas por SARS-CoV2, en cuanto a la atención en salud, vigilancia, seguimiento y control en salud pública, atención de emergencias, acciones individuales y colectivas de prevención en la salud³.

Que, a pesar de haber adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados, prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus de Covid-19. Esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, que menciona el *principio de protección*.

Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre.

En consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de pruebas de antígeno.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y

² Circular Externa No. 0019 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social

³ Decreto 1109 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social

con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, en el cual se establecieron las reglas para su administración. Que a su vez, en el artículo 2° del citado Decreto se estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que el artículo 4° ibidem, indicó que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.

Que, en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante **Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 298 de 5 de mayo de 2020** adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, siendo el instrumento a través del cual, se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Que el Artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el Presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.

De esta manera, mediante Decreto 609 de 2020 fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.



Que el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 del 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012 y atendiendo al Decreto 457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 y al mantenimiento del orden público; expidió la Circular 19 del 25 de marzo de 2020 que establece la estrategia para controlar la epidemia a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus (SARS-CoV2).

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII, resalta que le corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad, en todas las actividades para vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Artículo 1.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social es la cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y tendrá como objetivos dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo (...)

Que el Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el PARÁGRAFO 1° de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social es la autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo, que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

El Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social impartieron directrices para la ampliación de la red diagnóstica de Covid-19, soportado en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por cuanto el SARS-CoV2 hizo necesario constituir una red ampliada de diagnóstico con la participación de entidades públicas y privadas, universidades, centros de investigación, IPS y laboratorios que manifestaron tener infraestructura, equipos y recurso humano para hacer el diagnóstico con el fin de mejorar la cobertura, accesibilidad y oportunidad en la respuesta a la pandemia.

En Colombia se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad R0 y la letalidad de los casos. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud la tasa de incidencia en

Colombia es de 1.422 casos por cada 100.000 habitantes⁴, hecho que hace necesario la realización de pruebas diagnósticas, con el fin de hacer un seguimiento efectivo a la pandemia y a los aislamientos que correspondan para disminuir la posibilidad de propagación.

Bajo el contexto descrito y en busca de cubrir las necesidades actuales y las proyectadas para el procesamiento de muestras a nivel nacional, se señala *que el aporte en la realización de las pruebas se hace en el marco de la colaboración por la declaratoria de emergencia sanitaria en salud pública*, de forma que se acordó en reuniones con Presidencia y el Ministerio de Salud y Protección Social, adquirir en el mercado global bienes e insumos que evidentemente presentan desabastecimiento.

La situación actual del país cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico y físico, puesto que la propagación del Covid-19 ha dejado como resultado, según las pruebas procesadas y los resultados entregados por el Instituto Nacional de Salud el 5 de octubre de 2020, hay un total diario de 6.905 casos positivos para Covid-19 y 156 fallecidos debido a la enfermedad. Como se observa en el gráfico 1 y 2, el Distrito Capital de Bogotá, Seguido al departamento de Antioquia, Valle del Cauca y el Distrito de Barranquilla, son los mayores aportantes en el número de casos confirmados y fallecidos para Covid-19.

Gráfico 1. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de casos confirmados de Covid-19.

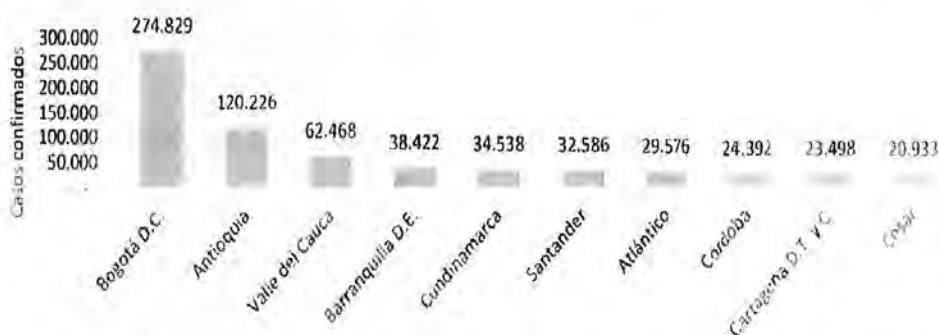
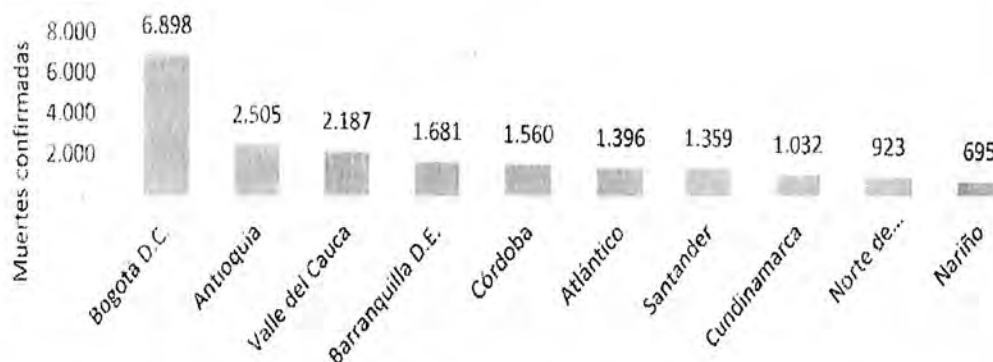


Gráfico 2. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de muertes de Covid-19.

4 Actualización situación Covid-19 Colombia. Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud



El gráfico 3 presenta con corte al 5 de octubre de 2020 las cinco primeras entidades territoriales con mayor tasa de contagio, observando a los distritos de Bogotá, Barranquilla y Cartagena y los Departamentos d Amazonas y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el gráfico se observan las mayores tasas de mortalidad por Covid-19 y en esta se observa adicionalmente al Distrito de Santa Marta y el Departamento de Córdoba.

Gráfico 3. Cinco primeros departamentos con mayor tasa de contagio por COVID-19.

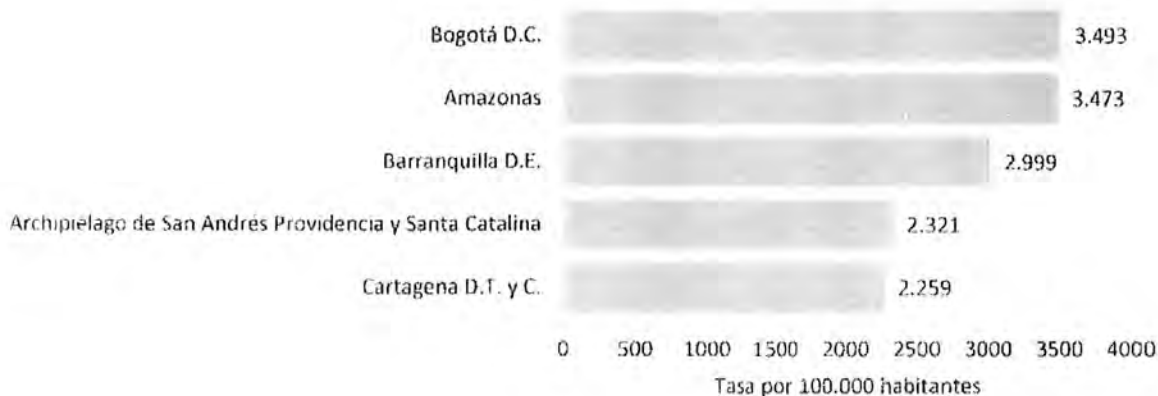
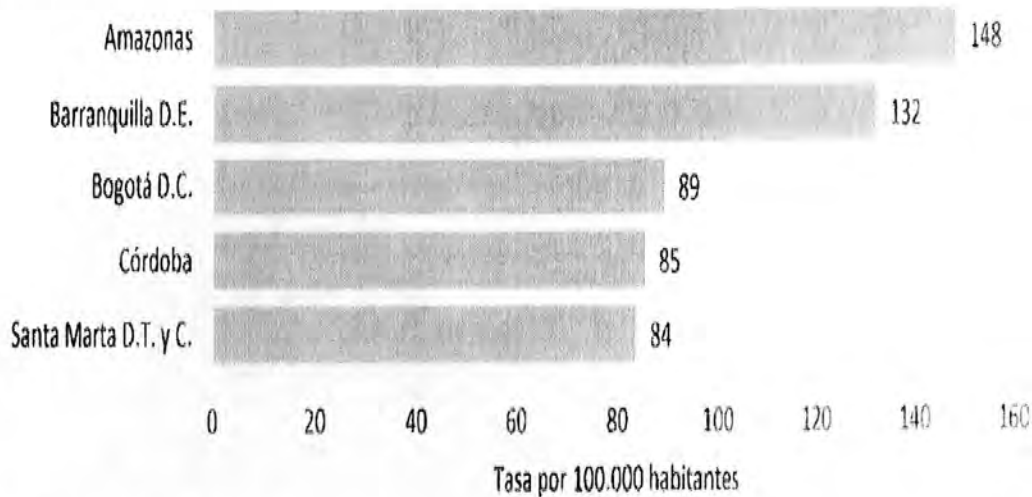


Gráfico 4. Cinco Primeros Departamentos con una mayor tasa de mortalidad por Covid-19.



En la distribución según edad y sexo, de los casos confirmados, en el gráfico 5 se puede observar los rangos de edad que aportan mayor número de casos, son de 20 a 44 años (por quinquenios). En contraste con la gráfica 6, que se muestran los fallecidos, los grupos de edad con mayor afectación don de 60 a 89 años (Por quinquenios).

Gráfico 5. Casos confirmados por COVID-19, según edad y sexo en Colombia.

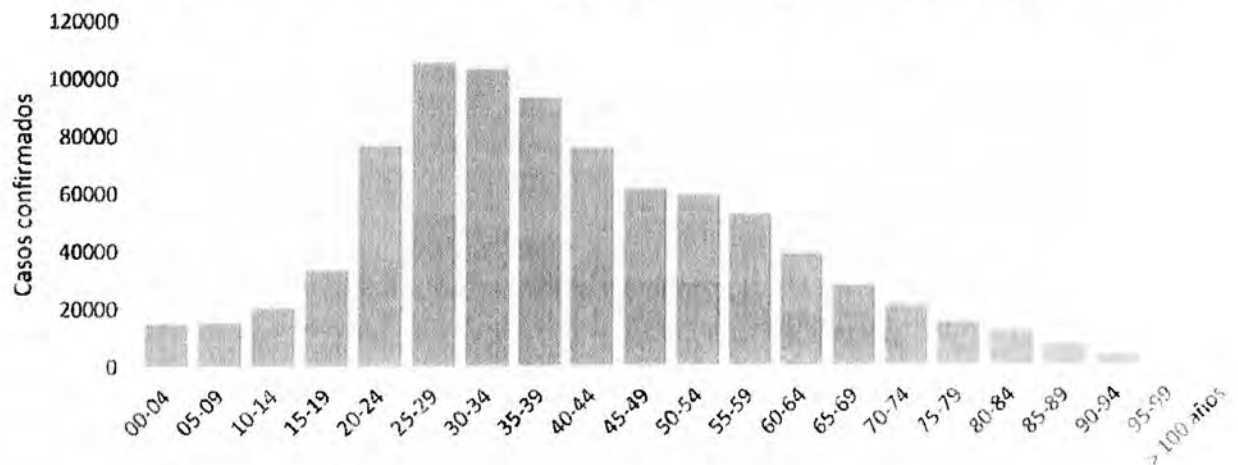
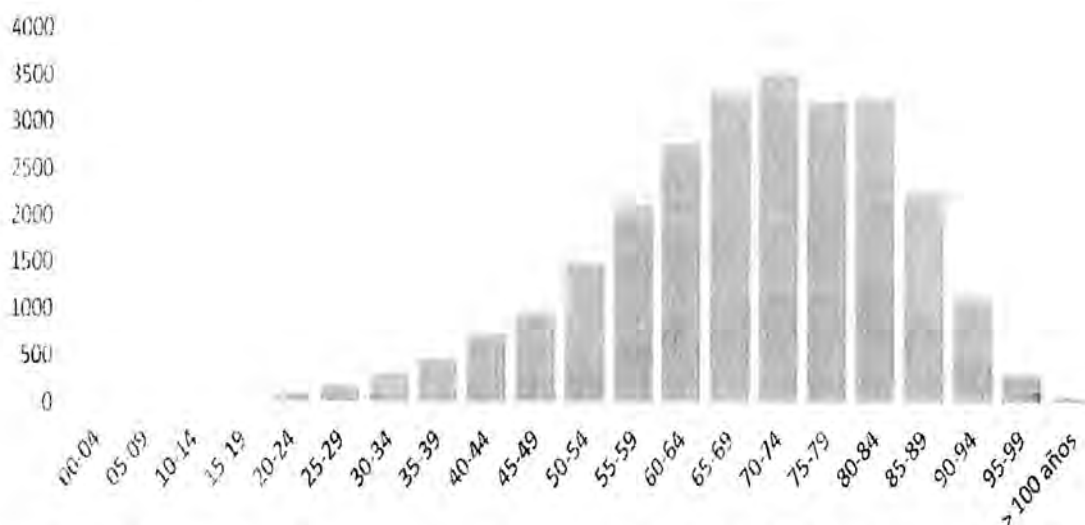


Gráfico 5. Casos Confirmados por Covid-19, según edad y sexo en Colombia



Con respecto al número de pruebas, según lo registrado en la página del Instituto Nacional de Salud, con fecha de corte del 5 de octubre de 2020 se procesaron 3.454.160 pruebas por PCR, de las cuales 2.555.168 tienen como resultado negativo para un porcentaje de positividad del 25.6%. Con las pruebas de antígenos se han procesado 435.562 con 91.497 pruebas positivas. Del total de pruebas procesadas son 786 IPS las que reportan la información al aplicativo SISMUESTRAS del Instituto Nacional de Salud, ubicadas en los 32 Departamentos del País.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológico humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacerle frente a la pandemia generada por el Covid-19, en todas sus fases. Es por ello que, con las pruebas rápidas de antígeno que detectan en Covid-19 permitirán al país tener una mayor dimensión sobre el contagio presente en la población colombiana puesto que se podrán hacer un gran número de pruebas de diagnóstico y detección del virus a la mayor cantidad posible tanto de personas sintomáticas como asintomáticos en el menor tiempo posible.

En la actualidad, se ha incrementado la oferta de pruebas de todo tipo de países, resultando ineludible para Colombia Adquirir pruebas precisas, efectivas, de alta validez que ayuden a un diagnóstico masivo, específico en el menor tiempo posible, de fácil desarrollo y seguras para el personal de Salud del Sistema General de Seguridad social, como lo han demostrado las recientes pruebas rápidas diagnosticas para detección de antígenos presentes en la superficie del virus. Mientras una PCR proporciona un resultado en días por las condiciones de transporte y procesamiento, la prueba de antígeno lo puede proporcionar en horas detectando una infección activa y permitiendo con ello tomas medidas más rápidas sobre las conductas a seguir de acuerdo con el resultado obtenido. Por ejemplo, al establecerse un resultado positivo es necesario el aislamiento como estrategia para disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano.

Así las cosas, estas pruebas pueden ser utilizadas en los servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios y domiciliarios, que por condiciones territoriales como lo son las zonas rurales, se dificulta la realización de pruebas moleculares RT-PCR. Entre las limitaciones en el uso de pruebas moleculares están: 1. Capacidad Limitada de procesamiento de las muestras por la necesidad de equipos sofisticados; 2. Dificultades en el desplazamiento de personal de salud y el transporte en condiciones de refrigeración hacia los laboratorios.

La siguiente tabla presenta las alternativas para el diagnóstico de la infección por Sars-Cov-2. LA técnica LAMP hasta la fecha ha tenido una difusión limitada y no cuenta hasta la fecha con validación secundaria en el país. Las pruebas de antígeno tienen un rendimiento adecuado y hay varias que han surtido el proceso de validación secundaria. Por esto se convierte en la primera opción en el momento de realizar la presente evaluación.

PRUEBAS MOLECULARES PARA EL DIAGNÓSTICO DEL COVID-19 PRUEBAS DIAGNÓSTICAS			
	RT-PCR	LAMP	ANTÍGENO
TIPO DE PRUEBA	Prueba viral, prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT).	Prueba viral, prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT).	Prueba molecular, prueba rápida de diagnóstico. Algunas incluyen un lector.
VALIDACIÓN / COMPARACIÓN	Protocolo de Berlín Técnica referencia mundial.	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín
QUE SE DETECTA	Detectan material genético	Detectan material genético	Detectan proteínas específicas del virus.
EN DONDE SE PUEDE REALIZAR	Laboratorios de Microbiología Clínica y necesita personal experto en Microbiología Molecular, equipos costosos especiales y medidas de Bioseguridad.	Sitios en donde se presta atención al paciente, clínicas ambulatorias, puntos de aislamiento, hospitales. Consultorios, centros de salud, entre otros, por personal de la Salud capacitado. Equipos portátiles no muy complejos.	Sitios en donde se presta atención al paciente, clínicas ambulatorias, puntos de aislamiento, hospitales. Consultorios, centros de salud, entre otros, por personal de la Salud capacitado.
REACTIVOS	disponibles	disponibles	disponibles
MUESTRA	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta
TIEMPO PARA OBTENER RESULTADO	El mismo día (en algunos lugares) o hasta una semana	Minutos a una hora	De conformidad con la prueba antígeno está puede oscilar 45 min y 2 horas
SE NECESITA PRUEBA CONFIRMATORIA	Esta prueba generalmente es muy precisa y a menudo no necesita repetirse	Los resultados positivos suelen ser muy precisos, pero es posible que sea necesario confirmar los resultados negativos con una prueba molecular, cuando se presentan síntomas	Los resultados positivos suelen ser muy precisos, siempre y cuando la muestra sea obtenida conforme a la información suministrada en cuanto a fecha de inicio de síntomas para posibles casos, y fecha de "contacto con caso sospechoso", para el seguimiento de casos.
Validación secundaria	No requiere	No hay disponibles en el país	Hasta la fecha un número plural de pruebas han sido surtido una validación secundaria.

Que mediante memorando 2020IE3283 de 20 de Noviembre de 2020, la Dra. Adriana Lucia Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, remite al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la solicitud efectuada por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Luis Alexander Moscoso Osorio con radicado 202024001599491, en virtud de la cual solicita la compra y distribución territorial de 284.790 pruebas de antígeno en los siguientes

términos: *"Con el objeto de contar con pruebas para diagnóstico y detección para detectar la Covid-19, y como estrategia de mitigación para hacer frente a la pandemia, se hace necesario adquirir y posteriormente distribuir a los diferentes territorios del país pruebas diagnósticas y de detección de antígeno. Conforme a ello manifestamos nuestro interés de adquirir y distribuir estas pruebas de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el anexo a la presente solicitud. En virtud de lo anterior, solicitamos adelantar los trámites a que haya lugar para su adquisición y entrega a los lugares del territorio nacional que posteriormente serán informados por parte de este Ministerio, en concordancia con los acuerdos contractuales que se formalicen"*.

En dicho contexto y ante la necesidad de mejorar la capacidad de diagnóstico y para el logro de la articulación del trabajo, se requiere la compra de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, que serán entregadas a las Direcciones Territoriales de Salud, de conformidad con la Distribución que establezca el Ministerio de salud y Protección Social.

En razón de lo antes expuesto, se requiere la **ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, las cuales deben distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado. Por lo anterior, se hace necesario identificar el o los proveedores que cuentan con la cantidad de pruebas requeridas de acuerdo a las necesidades identificadas, así como su capacidad de entrega y distribución.

Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se inició el trámite de cotización para la adquisición de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Conforme lo anterior, de conformidad con el anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se estimó la compra de 284.790 pruebas detección de antígeno para Diagnostico de Covid-19.

Que para la adquisición de estas pruebas, se cuenta con los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19. Adicionalmente se cuenta con los recursos por concepto de donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la emergencia Sanitaria Ocasionada por el Covid-19 Según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, a través de oficio 2020 IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, corresponden a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE**. Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas

de antígeno, se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar, con el adquirir **284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, las cuales deben distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

De esta manera, el 16 de Diciembre de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de Pruebas de Antígeno, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2020024001599491, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

Así las cosas, en la mencionada fecha través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitaciones a cotizar a un total de ciento once empresas, enviando para el efecto la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19" a los siguientes correos electrónicos:

ITEM	EMPRESA	CORREO
1	ADN INTERNACIONAL S.A.S	recepcion@adninternacional.co
2	ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API SAS	agomez@api-int.com
3	ADVANCED SUPPORT SAS	licitaciones@advanced-as.com
4	AMATUVIDA SAS	amatuvida664@gmail.com
5	ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S	karen.laverde@annardx.com
6	APLAKO	gerencia@aplako.com
7	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE	asoproindcar@gmail.com
8	AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S.	bogota@avantika.com.co
9	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S	licitaciones@azconstrucciones.co
10	BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	contratos@belisario.com.co
11	BINARIUM AGROINDUSTRIAL SAS	yesid.camargo@binariumcorp.com
12	BIOPORTECCION COLOMBIA	ventas@bioproteccion.co
13	BIOTECHSALES	info@biotechsales.co
14	Bridge For Market	carlatessicino@gmail.com
15	CAMARCA SAS	licitaciones@camarcasas.com
16	CAMNET	carlos.martinez@camnet.com.co
17	CARDIO GLOBAL LTDA	gerencia@grupolof.com
18	CATALINA PARRA PEÑA	CATALINA4@GMAIL.COM
19	CÍRCULO DE TRIUNFADORES S.A.S	fernandobullap63@hotmail.com
20	DASI ELECTRONICOS SAS	comercial@dasielctronicos.com
21	DISGESACOLOMBIA SAS	info@disgesa.co
22	DISGLOBAL NBT SAS	disglobal.nbtlda@gmail.com

ITEM	EMPRESA	CORREO
23	DISTRIBUCIONES PROVEDIMEDICS SAS	contabilidad@provedimedics.com
24	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA	jorgewade@gmail.com
25	DOTASALUD - DOTACIONES EN SALUD JC SAS	dotacotizacion@gmail.com
26	ETIGEN PHARMA SRL	info@etigenpharma.com
27	EXTREMA MERCADEO RELACIONAL SAS	productosocovid2020@gmail.com
28	FABIO TÉLLEZ	fabio.tellez@yahoo.com
29	FUNDACION 2030	fundacion2030@hotmail.com
30	FUNDACION EMPRENDEDORES SOCIALES	fundacionemprendedoresociales@gmail.com
31	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SURCOLOMBIANO	funipsi@gmail.com
32	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - SERVIR	carlorduz@hotmail.com
33	FUNDACION PRONINOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA	funproninos@gmail.com
34	FUTURA TECH SAS	cmo@furatechs.co
35	GABINA GUEVARA DAZA	gabimedicos@hotmail.com
36	GARPER MEDICA SAS	lgarcia@garpermedica.com
37	GECRIN CON LTD	sales@4Health.com.co
38	GENCELL PHARMA	gencellpharmasas@gmail.com
39	GENCELL PHARMA SAS	administracion@labgencell.com
40	GENTECH BIOSCIENCES S.A.S	sergio.moreno@gentechbio.com
41	GILMEDICA SA	ventas@gilmedica.com
42	GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS	pdavalosb@hotmail.com
43	GYC MEDICALS	jortiz@gycmedicals.com
44	HB SUPPLIER S.A	angelicagutierrez@hbsupplier.com
45	HEALTHUMANA SAS	licitaciones@healthumana.com
46	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S (UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020)	ddiaz@hersq.com
47	HOME PROTECCION	vladimirantuscastelli@gmail.com
48	HULEX SAS	carlosporto@hulex.co
49	HYH INVERSIONES SAS	info@hyhinversiones.com
50	IMPORTADORA SUPER JAPON S.A.	su-japon@hotmail.com
51	IMPORTADORA TETRA C CHILE LIMITADA	czunigar@uft.edu
52	INDUHOTEL SAS	induhotelsas@gmail.com
53	INVERSIONES GUERFOR S.A	licitaciones@img.com.co
54	INVERSIONES SALUD SOCIAL SAS	presidencia@inversionessaludsocial.com
55	IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA SAS	adaruiz@myecolombia.com.co
56	JCR TRADE CONSULTING SAS	ricardo.restrepo@jctrade.com
57	JOMEDICAL JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS	comercial@bargoasociados.com
58	JUAN CARLOS BAQUERO POSADA - LLANODENT	jjbaquero@yahoo.es
59	M&M MEDISERVICIOS SAS	johncorredor@mymmediservicios.co
60	MEDEPCO SAS	ldelarosadueque@gmail.com
61	MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	gerencia@medifar.com.co
62	MERIDIAN CONSULTING LTDA	wfranco@meridian.com.co
63	MICROMEDICA S.A.S.	info@micromedica.com.co
64	MYCLAB S.A.S.	myc@myclab.com.co
65	NAPLES PRIME SAS CI	mrg@naplesprimeci.com
66	NEWSAT SAS	mauricio.cardenas@newsatint.com
67	NEXT STEP SAS	jfiragorri@hotmail.com
68	NEXUS VITAL SAS	nexus2020p@gmail.com
69	NICO'S MEDICAL SUPPLIES S.A	nicosmedical1@hotmail.com
70	NM SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	nmserviciosysoluciones@hotmail.com
71	NOVIAS SAS	carmenvergaracrespo@gmail.com
72	OBRA MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS	construccionesome2@gmail.com
73	OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH SAS	comercial1@osh.com.co
74	ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA	ongfunsocialcrecol@hotmail.com
75	OPERIBUS S.A.S	operibus.gerente@ic-sa.com.co
76	OR INGENIERIA	gerencia@oringeneria.com
77	PHILMED SAS	philmedsas@gmail.com

ITEM	EMPRESA	CORREO
78	PJJ SAS	pjgerencia.comercial@gmail.com
79	PRISMA LTDA	a.ortiz@prismalta.com
80	PROGROUP INTERNATIONAL CORPORATION	rafaelandres.vargas@gmail.com
81	QUIMIOLAB S.A.S.	liliana.ramirez@quimiolab.com
82	QUINBERLAB S.A.	licitaciones@quinberlab.com.co
83	QUIRUTEXTIL SAS	quirutextil@gmail.com
84	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA / DEPOSITO DE DROGAS BOYACA	info@ddb.com.co
85	RED MED SAS	lifemedcolombia@gmail.com
86	REPRESENTACIONES EURODENT SAS	directortecnico@eurodent.com.co
87	RICHMOND SUITES SAS	contraloria@richmondsuiteshotel.com
88	S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S	contabilidad@talentoscompetitivos.com.co
89	SALUD SEGURA R Y L S.A.S	felipegdelcorral@gmail.com
90	SALUD SEGURA R Y L SAS	gerencia@rlpharma.com.co
91	SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	linaguti2012@hotmail.com
92	SERVIPROCESOS INDUSTRIALES SAS	contabilidad@serviprocessos.com
93	SIS MG SAS	comercial@sismgsas.com.co
94	SITTCA CONSTRUCCIONES SAS	mvez@sitca.com.co
95	SOL Depot, LLC.	jgranados@sol-depot.com
96	SOLINSA G.C. S.A.S	laura.malagon@me.com
97	SOLUCIONES INTEGRALES DEL PUTUMAYO S.A.S.	solintpyo@gmail.com
98	SOLUCIONES ORTOPEDICAS SAJARA SUMINISTROS Y SERVICIOS EU	contabilidad@sajaraortopedicos.com
99	SUCA CONSTRUCCIONES SAS	Carlosandressuarezcaro@yahoo.es
100	TECNILUMIA SAS	tecnilumiasas@gmail.com
101	TECNOINNSOFT S.A.S	direccion.tis@gmail.com
102	THE PARTNERS GLOBAL MARKET LLC.	sales@thepartnersglobalmarket.com
103	UNASALUD SAS	Scortes@unasalud.co
104	UNIVERSIDAD CES	josorio@CES.EDU.CO
105	V GROUP SAS	jberrio@vgroup.com.co
106	VENTAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	dealejor@hotmail.com
107	VISHAB REFINERIA DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA SAS	info@brupharm.es
108	ZONAMEDICA MR S.A.S.	administracion@zonamedicaips.com
109	ZOOLAB S.A.S	proyectos@zoolabcolombia.com
110	PREPAGO DE COLOMBIA SAS	armando@prepacol.com
111	CENTRO ASISTENCIAL DOMICILIARIO SAS	proyectosst2019@gmail.com

Que para la presentación de la cotización se estableció como plazo máximo de envío de cotizaciones el día 21 de diciembre de 2020 hasta las 10:00 am.

Que una vez publicada la invitación a cotizar, se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados en cotizar:

1. Nexus Vital-Ama Tu vida SAS
2. Unasalud SAS
3. MyClab S.A.S
4. Centro Asistencial Domiciliario S.A.S
5. Healthumana

Que, con ocasión de dichas observaciones, el 18 de diciembre se amplió el plazo para presentar cotizaciones hasta las 10:00 am del 23 de diciembre de 2020.

Que el 22 de diciembre de 2020, se da respuesta a las referidas observaciones mediante correo electrónico.

Que el 23 de diciembre se recibe nueva observación al componente técnico por parte de Healthumana, por lo cual, con el fin de dar respuesta a la misma se amplió el plazo para presentar cotizaciones hasta las 6:00 pm del 23 de diciembre de 2020.

De esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotizaciones, es decir, hasta las 6:00 pm del 23 de diciembre de 2020, se recibieron veinte (20) cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

Nº	COTIZANTE	CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPOS DE ENTREGA	MARCA DE LA PRUEBA
1	TETRA - C Chile	0	0	0	0	HUMASIS/No presento cotización, motivo por el cual no es posible establecer el precio de su oferta económica.
2	TETRA - C Chile	0	0	0	0	SUGENTECH/ No presento cotización, motivo por el cual no es posible establecer el precio de su oferta económica.
3	NEXT STEP SAS	284790	\$31.990	\$ 9.110.432.100	7 DIAS	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
4	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT	284790	\$ 22.500	\$ 6.407.775.000	INMEDIATA	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
5	MEDIFAR	40000	\$45.023	\$ 1.800.920.000	30 DIAS	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
6	GLOBAL AMBULANCIAS LIFE	284790	\$55.000	\$15.663.450.000	3 MESES	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
7	HEMERA DISTRIBUCIONES	200000	\$23.000	\$4.600.000.000	90 DIAS	NO SE OBSERVAN DOCUMENTOS TÉCNICOS EN LA PROPUESTA
8	PREPACOL	284790	\$28.900	\$ 8.230.431.000	50 DIAS	PANBIO COVID-19 AG RAPID TEST DEVICE NASOPHARYNGEAL
9	NEXUS VITAL	284790	\$25.600	\$7.290.624.000	90 DIAS	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
10	QUINBERLAB	284790	\$20.623	\$5.873.224.170	3 MESES	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
11	GENCELL PHARMA	284790	\$25.500	\$ 7.262.145.000	24 HORAS PREVIA LLEGADA DE ORDEN DE COMPRA	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
12	AVANTIKA	284000	\$42.000	\$ 11.928.000.000	TRES MESES	Edinburgh Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"
13	SANTTEX SAS	284790	\$23.000	\$ 6.550.170.000		SIN INFORMACION- NO ALLEGA DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURIDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA
14	UNION TEMPORAL HEALTHUMANA COLMEDIKS	142000	\$24.900	\$ 3.535.800.000	4 ENTREGAS PROPORCIONALES DURANTE 90 DIAS	"SARS-CoV-2 Antibody Test (colloidal gold immunochromatography)"
15	CATALINA PARRA PEÑA	13000	\$75.000	\$ 975.000.000	60 DIAS	Novel Coronavirus
16	GILMEDICA	284790	\$31.060	\$ 8.845.577.400	A CONVENIR DE ACUERDO A NEGOCIACIÓN	SARS COV-2 ANTIGEN TEST KIT (LFIA)
17	CAMARCA SAS	284790	\$34.125	\$ 9.718.458.750	TRES MESES	RAPIGEN-BIOCREDIT
18	DISTRIBUCIONES PROVEMEDICS S.A.S.	40000	\$58.824	\$2.352.960.000	DOS DIAS	"GenBody COVID-19 Ag"
19	CONSORCIO POR UN MEJOR PAIS	284780	\$22.700	\$ 6.464.506.000	HASTA 90 DIAS	"Edinburgh Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"
20	CONSORCIO USAME	284780	\$22.750	\$ 6.478.745.000	HASTA 90 DIAS	"Edinburgh Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"

Que el numeral 8.4. denominado CRITERIOS DE SELECCIÓN, en el subnumeral 3. Del documento de justificación de la invitación a cotizar se estableció que *"3.En aras de garantizar el principio de eficiencia administrativa e inmediatez, el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto podrá efectuar la verificación de las cotizaciones recibidas en consideración al menor valor ofertado, hasta encontrar la o las cotizaciones que además de satisfacer la necesidad establecida por el FNGRD, cumplan los requisitos exigidos en el presente documento y representen la mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD - FNGRD, sin que sea necesario y/o obligatorio proceder a la evaluación de la totalidad de las cotizaciones recibidas."*

Conforme a lo anterior, se procedió a efectuar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las primeras CINCO (5) cotizaciones que presentaron el menor valor unitario. Así las cosas, de acuerdo con el resultado de la evaluación suscrito por cada uno de los integrantes de comité, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación preliminar:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	QUINBERLA B	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Cumple requisitos Jurídicos, técnicos y financieros y corresponde a la oferta de menor valor.
2	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnicamente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
3	CONSORCIO POR UN MEJOR PAIS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnica, jurídica y financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
4	CONSORCIO USAME	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnica, jurídica y financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
5	HEMERA DISTRIBUCIONES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		No se aportaron Documentos de Verificación Jurídica y Técnica. No cumple financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.

Es del caso señalar, que de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del Manual de Contratación de la subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, *"9. El Comité evaluador, debe verificar las propuestas allegadas por los invitados y establecer cuál es la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación TCC, para tal fin se debe expedir documento consolidado de verificación el cual debe ir suscrito por los integrantes del comité designado. 10. Durante el periodo de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos*



solicitados al oferente, estableciendo el termino para ello. Con ocasión de lo anterior **se podrán** acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine”.

A su vez, el numeral 8 de la invitación a cotizar establece que “Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas **podrán subsanarse, en caso de ser necesario**, una vez se agote la verificación preliminar que realice el FNGRD - UNGRD.”

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de los resultados de la evaluación inicial se tiene que la cotización presentada por QUINBERLAB S.A con corte a la consolidación del presente informe, **corresponde a la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación**, dado que presentó la cotización de menor valor, cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y oferta la totalidad de las pruebas de antígeno requeridas, satisfaciendo de esta manera la necesidad requerida por la Entidad, no se solicitará subsanación y/o aclaración a los demás cotizantes, salvo que QUINBERLAB S.A rechace la invitación a contratar, en cuyo caso se procederá a requerir las respectivas subsanaciones hasta encontrar la oferta que satisfaga la necesidad requerida.

Conforme lo anterior, se concluyó que, respecto de las cinco ofertas de menor valor evaluadas, el cotizante que presenta la oferta de menor valor, ofrece la totalidad de las pruebas requeridas, y cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros es:

COTIZANTE	CANTIDADES DE PRUEBAS OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
QUINBERLAB S.A	284.790	\$ 20.623	\$ 5.873.224.170

Ahora bien, el 27 de enero de 2021, se solicitó a **QUINBERLAB S.A.**, reconsiderar la propuesta económica enviada por ellos con el fin de lograr un mejor precio unitario teniendo en cuenta el volumen demandado por la UNGRD/FNGRD, quienes en respuesta el 27 de enero de 2021, presentaron una disminución de precios, quedando de la siguiente manera:

CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
284.790 unidades de pruebas de antígeno	\$20.000	\$5.695.800.000

De esta manera, el comité evaluador recomendó invitar a contratar al cotizante a **QUINBERLAB S.A.** para la adquisición de 284.790 unidades de pruebas de antígeno quien además de cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, ofertó el menor valor unitario y cuenta con la totalidad de cantidades requeridas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observa que los valores correspondientes a la cotización presentada por **QUINBERLAB S.A.** son acordes a la realidad actual del mercado aunado a ello cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega.

De esta manera, la cotización presentada por **QUINBERLAB S.A.** es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

Que Quinberlab presentó el siguiente cronograma de entrega: *"Las entregas se realizarán previo acuerdo con el supervisor del contrato; durante el periodo comprendido entre la semana del 1 de febrero para la primera entrega de 150.000 unidades y durante la cuarta semana del mes de febrero el restante de 134.790 unidades"*.

Sin perjuicio de lo anterior, las entregas serán acordadas según el plan de entrega definido por el Ministerio dentro del plazo pactado.

De esta manera, la cotización presentada por **QUINBERLAB S.A.** es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

Que conforme a lo ya expuesto el día 4 de febrero de 2021, se realizó invitación a contratar con **QUINBERLAB S.A.** solicitando su manifestación de aceptación a contratar con la entidad, acogiendo en su integridad a la invitación a contratar.

Que de esta manera **QUINBERLAB S.A.**, responde a la invitación a contratar el día 4 de febrero de 2021 ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/ FNGRD.

CLAUSULAS

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.

Nota: La Adquisición de pruebas de antígeno se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, la invitación a cotizar, la Justificación para la presente adquisición y la oferta presentada.

5.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

De conformidad con los documentos técnicos allegados junto con la propuesta, la prueba a adquirir corresponde a la marca PANBIO™ Covid-19 AG Rapid Test Device (nasopharyngeal), la cual será entregada cumpliendo las características de la presentación, accesorios del Kit, y demás especificaciones contenidas en el Inserto y demás documentos Técnicos allegados con la cotización, así como las especificaciones

21

técnicas mínimas establecidas en la invitación a cotizar y que fueron objeto de evaluación por parte del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios:

1. Certificado de Venta Libre (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por cualquier entidad sanitaria o certificación de uso por emergencia emitido por la organización Mundial de la Salud o FDA.
2. Registro Sanitario autorización emitida por el Invima de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020, o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.
3. Inserto en idioma castellano con la información necesaria como: Aplicación y uso, metodología, criterios de desempeño, limitaciones del método, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique) y condiciones de almacenamiento.
4. Sensibilidad Superior al 85%
5. Especificidad Superior al 95%
6. Validación Secundaria y Verificación del Desempeño de la prueba con resultados óptimos en las características de la prueba, realizada por un laboratorio nacional de referencia habilitado u autorizado para ello o por laboratorios habilitados y autorizados para tal fin que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS,
7. Estudios realizados para reactividad cruzada (Se debe incluir el estudio de análisis).
8. Mínimo valor de detección (Se debe incluir el estudio de análisis).
9. La vida útil de la prueba deberá ser de mínimo de un (1) año contado a partir del momento que sea recibida por parte del contratante. Su información sobre lote, fecha de fabricación y vencimiento deberá estar contenida en el Certificado del Fabricante.

Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de las pruebas de antígeno en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que las misma deben ser entregadas. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.

2. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, según plan de entrega definido por el supervisor del contrato, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto y demás que se requieran para la ejecución del contrato.
3. Entregar los bienes objeto del contrato de la marca ofertada y conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización en empaque original de fábrica, respetando y garantizando la temperatura, y protección de la luz solar directa.
4. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas de las pruebas de antígeno (incluidos los insumos necesarios del Kit para la toma de la muestra y realización de la prueba), de acuerdo con características establecidas.
6. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
7. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
8. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
9. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
10. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
11. Entregar las pruebas de antígeno cumpliendo con la vida útil la cual deberá ser de mínimo un (1) año, contado a partir del momento en que sea recibida por la Entidad.
12. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de la UNGRD – FNGRD sin costo adicional, todas las pruebas que al momento de su uso durante la vida útil resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro. Inicialmente éste reemplazo se debe realizar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la UNGRD – FNGRD.
13. Entregar al usuario final las instrucciones e insertos en idioma castellano con la información necesaria como: aplicación y uso, metodología, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique), sensibilidad y especificidad, entre otras.
14. Cumplir con la normatividad y procedimientos vigentes para el almacenamiento, manejo, traslado y transporte de los bienes objeto del contrato.
15. El transporte, cargue, descargue y entrega de los productos y/o bienes requeridos por la Entidad, serán asumidos por el contratista.

16. El Cuidado y custodia de los productos y/o bienes serán asumidos por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado de la entidad.
17. Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurra en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado.
18. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.

9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para **contratistas** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD".
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única



3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19.-

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Suministro

VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.695.800.000)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
284.790 unidades de pruebas de antígeno	\$20.000	\$5.695.800.000

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para respaldar la contratación que se busca celebrar, el FNGRD cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

DATOS CDP	CANTIDAD DE PRUEBAS	VALOR TOTAL DEL CDP
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 21-038 para soportar la contratación con los siguientes datos presupuestales, gastos de 1 CC – Manejo del Riesgo FNGRD. Origen de los recursos: Donación. Aplicación del gasto 1C-FGNRD COVID 9677018.	47502	\$950.040.000
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 21-0339 para soportar la contratación con los	237288	\$4.745.760.000

siguientes datos presupuestales, gastos de 1 CC – Manejo del Riesgo FNGRD. Origen de los recursos: Presupuesto Nacional Funcionamiento. Aplicación del gasto 1C-FGNRD COVID 1C-FGNRD COVID 9677018.		
Total	284.790	5.695.800.000

FORMA DE PAGO:

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara TRES (3) pagos por cada mes, contra entrega de los bienes objeto del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista, la cual debe estar acompañada de la certificación expedida por el Revisor Fiscal si da lugar o en su defecto por el Representante Legal, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el Ordenador del Gasto del FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD - FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga sobre la factura que presenta para el pago. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contar desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Por ello, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no generarán derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Nota 1: La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con número de

Handwritten signature

NIT 900.978.341 – 9 y una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

El CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo, a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de la presentación de la cuenta, los cuales podrán ser solicitados para supervisión.

Estos valores los pagará la FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será por el término de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El contrato que se suscriba se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

ENTREGA DE LOS BIENES

Las entregas se realizarán en diferentes lugares del territorio nacional los cuales serán informados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

El contratista entregará las pruebas diagnósticas de detección de antígeno para Covid-19 en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio dentro del plazo pactado. **La entrega material de las pruebas de detección de antígeno para Covid-19 se hará en presencia del funcionario responsable del almacén de la Dirección Territorial de Salud correspondiente.** Una vez recibidos los bienes, se deberá remitir la constancia de recibo a satisfacción.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

Que QUINBERLAB S.A presentó el siguiente cronograma de entrega: *"Las entregas se realizarán previo acuerdo con el supervisor del contrato; durante el periodo comprendido entre la semana del 1 de febrero para la primera entrega de 150.000 unidades y durante la cuarta semana del mes de febrero el restante de 134.790 unidades"*. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta y lugar de la entrega de

los elementos, sin exceder la fecha límite de ejecución contractual y según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

GARANTÍAS

El futuro contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- 1. CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- 2. CALIDAD DEL BIEN:** Por un valor igual al 20% del valor total del contrato y vigencia por el término del contrato y DOCE (12) meses más.
- 3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta la terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. -

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras,

Handwritten signature

expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato."

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

INDEMNIDAD:

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

EXCLUSIÓN LABORAL:

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

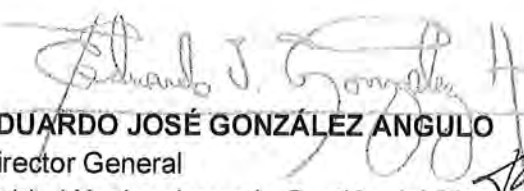
El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las

Présidence
de la République

Igualmente, informa que tuvo en cuenta para su cotización, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización.

Cordialmente,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

 Elaboró: Sandra Milena Romero Garzón- Abogada Subcuenta Covid-19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz-Asesor Dirección General

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2020

JUSTIFICACIÓN PARA LA “ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.”

GENERALIDADES

1. GENERALIDADES

- 1.1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, lo cual se encuentra contemplado en la *Ley 1523 de 2012* en el capítulo V- Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.2. Los objetivos generales del FNGRD son la negociación; obtención y recaudo; administración; inversión; gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluye los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.
- 1.3. Conforme el PARÁGRAFO 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos, deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y Representante Legal a la Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fidupervisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, que fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objeto es *“Coordinar, impulsar y fortalecer las capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en el ámbito nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD”*.

Ca

- 1.5. *Así mismo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene como función proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD, así como actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinando el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD".*
- 1.6. Igualmente, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, es el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como, de la información atinente a la temática en la calidad de vida y en la contribución al desarrollo sostenible y, dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, el sistema de alerta, la capacitación, el equipamiento y el entrenamiento entre otros.
- 1.7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* se establece que la Gestión del Riesgo de Desastres *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
- 1.8. En consideración a lo anterior, la Gestión del Riesgo de Desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.
- 1.9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de *todas* las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de Gestión del Riesgo, entendiéndose como el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

1.10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y a los derechos de las personas; a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, en virtud de la cual, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de Gestión del Riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios, especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logren mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango

superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido, relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

1.11. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, Sistema Nacional, *es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como de la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la Gestión del Riesgo en el país.*

1.12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

- 1.** *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
- 2.** *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
- 3.** *La comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

1.13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la Gestión del Riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)"

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

- 1.14. Ahora bien, según lo indica la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
- 1.15. El Covid-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
- 1.16. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la Organización Mundial de la Salud, se estima que el periodo de incubación del Covid-19 oscila entre 1 y 14 días y que la persona puede contraerlo por contacto con otra que esté infectada por el virus, propagándose de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o de la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras pueden contraer el Covid-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con Covid-19 al toser o exhalar. Por ello, se recomienda mantenerse a más de dos (2) metros de distancia de una persona que se encuentra enferma.
- 1.17. El artículo 1° del reglamento Sanitario Internacional (2005) considera emergencia de salud pública y de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
- 1.18. El avance del Virus en Europa alertó al país para adoptar una medida sanitaria, y por lo tanto, mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que a partir de la entrada en vigor de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular de China, Francia, Italia y España.
- 1.19. Ante la identificación del nuevo Coronavirus (Covid-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como *Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)* por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- 1.20. A la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves que, de acuerdo con las recomendaciones de expertos la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

- 1.21. El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.
- 1.22. El 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud recomendó con relación al Covid-19 que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, motivo por el que invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común: *detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.*
- 1.23. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus Covid-19 como una *pandemia*, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 se había notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
- 1.24. La misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud que requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la que hizo un llamado a los países afectados para que adoptaran una estrategia de contención.
- 1.25. Según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación sería de un 34,2% del total de la población.
- 1.26. En Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social ante la presencia mundial de la enfermedad Covid-19 cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto,

además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

- 1.27. Que El Fondo Monetario Internacional, mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020 publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa: *"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*
- 1.28. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS emitió la recomendación interna el 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de Covid-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus, SARS-CoV-2 (Covid-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia.
- 1.29. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender la emergencia, el Gobierno Nacional ha liderado todo el trabajo intersectorial y ha ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).
- 1.30. Que se expidieron los Decretos: **462 de 2020**, a través del cual se *prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19*; **463 de 2020**, por el cual se *modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico*; **476 de 2020¹**, que *establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza*.
- 1.31. Que, mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por Coronavirus (Covid-19).
- 1.32. Que, mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero

¹ Artículo 1° y 2° declarados inexecutable

horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

- 1.33. Que, mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.
- 1.34. Que, mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.
- 1.35. Que, mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que, en el artículo 3 del precitado Decreto 749 de 2020 se estableció que, en aras de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.
- 1.36. Que, mediante Decreto 990 de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (Covid-19).
- 1.37. Que, mediante Resolución 1462 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 1.38. Que, mediante Decreto 1168 de 2020, se ordenó la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable.
- 1.39. Que, mediante el Decreto 1297 del 29 septiembre de 2020 se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 agosto 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

- 1.40. Mediante Decreto 1550 de 28 de Noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.
- 1.41. Que mediante Resoluciones 385,844 y 1462, todas del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus-Covid-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, y en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la pandemia y mitigar sus efectos.
- 1.42. Que mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19.
- 1.43. Que, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 1.44. Que el artículo 2º del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.45. Que, pese a las medidas mencionadas en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud y que se han tenido que adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permiten enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19). Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producciones adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes con entregas a largo plazo.
- 1.46. Que, atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado *bloque de constitucionalidad* (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones legales y reglamentarias, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007,

1438 de 2011 y 1751 de 2015 se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros.

- 1.47. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permitan una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 1.48. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *"(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
- 1.49. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
- 1.50. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.51. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su

cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.

- 1.52. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
- 1.53. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.54. Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 13 de Octubre de 2020 28.141 muertes, 806.703 casos activos en Colombia, Distribuidos así:

Bogotá D.C (290.232); Antioquía (135.372); Valle del Cauca (70.557); Cundinamarca (37.101); Santander (35.771); Atlántico (69.099); Córdoba (25.055); Cesar (22.725); Nariño (19.722); Meta (19.134); Norte de Santander (17.987); Sucre (14.762); Tolima (14.749); Huila (15.331); Risaralda (15.534); Cauca (11.054); Caquetá (9.392); La Guajira (8.987); Boyacá (9.921); Caldas (9.139) Bolívar (30.832); Magdalena (16.177); Quindío (5.610); Chocó (4.066); Putumayo (439) Amazonas (2.754); Casanare (3.276); Buenaventura (2.585); Arauca (2.221; Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (1.636); Guainía (1.121); Vaupés (938); Vichada (638).
- 1.55. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte al 12 de Diciembre de 2020 que en Colombia se tienen 1.417.072 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 38.866 corresponden a personas fallecidas, 1.310.425 a personas recuperadas y 64.409 a casos activos. Mientras que, a nivel mundial, se tienen 70.332.414 casos confirmados de los cuales, 1.596.000 murieron y 45.542.803 se recuperaron.

Ca



- 1.56. Para la prevención del Covid-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con pruebas de detección, pues permiten que los profesionales de la salud tomen decisiones en cuanto al aislamiento, la relación de la prueba diagnóstica y el tratamiento².
- 1.57. Las personas que padecen el Coronavirus Covid-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica
- 1.58. Por lo anterior y con el fin de coadyuvar en los programas de prevención de contagio del Covid-19 liderados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se evidenció la necesidad de adquirir pruebas de detección para entidades territoriales, que tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública dirigidas a la población de su jurisdicción, con el fin de reportar y dar seguimiento a las personas afectadas por SARS-CoV2, en cuanto a la atención en salud, vigilancia, seguimiento y control en salud pública, atención de emergencias, acciones individuales y colectivas de prevención en la salud³.
- 1.59. Que, a pesar de haber adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los

² Circular Externa No. 0019 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social

³ Decreto 1109 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social

casos presentados, prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus de Covid-19. Esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, que menciona el *principio de protección*.

- 1.60.** Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
- 1.61.** Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, en el cual se establecieron las reglas para su administración. Que a su vez, en el artículo 2° del presente Decreto se estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que el artículo 4° ibidem, indicó que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.

Cw

Que, en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante **Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 298 de 5 de mayo de 2020** se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, siendo el instrumento a través del cual, se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Que el Artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el Presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.

De esta manera, mediante Decreto 609 de 2020 fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 del 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012 y atendiendo al Decreto 457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 y al mantenimiento del orden público; expidió la Circular 19 del 25 de marzo de 2020 que establece la estrategia para controlar la epidemia a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus (SARS-CoV2).

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII, resalta que le corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad, en todas las actividades para vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Artículo 1.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social es la cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y tendrá como objetivos dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo (...)

Que el Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el PARÁGRAFO 1° de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y

Protección Social es la autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo, que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

El Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social impartieron directrices para la ampliación de la red diagnóstica de Covid-19, soportado en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por cuanto el SARS-CoV2 hizo necesario constituir una red ampliada de diagnóstico con la participación de entidades públicas y privadas, universidades, centros de investigación, IPS y laboratorios que manifestaron tener infraestructura, equipos y recurso humano para hacer el diagnóstico con el fin de mejorar la cobertura, accesibilidad y oportunidad en la respuesta a la pandemia.

En Colombia se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad R_0 y la letalidad de los casos. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud la tasa de incidencia en Colombia es de 1.422 casos por cada 100.000 habitantes⁴, hecho que hace necesario la realización de pruebas diagnósticas, con el fin de hacer un seguimiento efectivo a la pandemia y a los aislamientos que correspondan para disminuir la posibilidad de propagación.

Bajo el contexto descrito y en busca de cubrir las necesidades actuales y las proyectadas para el procesamiento de muestras a nivel nacional, se señala *que el aporte en la realización de las pruebas se hace en el marco de la colaboración por la declaratoria de emergencia sanitaria en salud pública*, de forma que se acordó en reuniones con Presidencia y el Ministerio de Salud y Protección Social, adquirir en el mercado global bienes e insumos que evidentemente presentan desabastecimiento. Es por ello, que el gobierno colombiano debe actuar en el mercado como una sola unidad, agregando toda la demanda de los territorios y negociando en bloque las necesidades de la Red Nacional de Laboratorios, en la búsqueda de posibles proveedores con ofertas de productos, equipos y kits que puedan cumplir con las especificaciones necesarias para el procesamiento de las pruebas de Covid-19 y que estén en la capacidad de entregar de manera inmediata.

La situación actual del país cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico y físico, puesto que la propagación del Covid-19 ha dejado como resultado, según las pruebas procesadas y los resultados entregados por el Instituto Nacional de Salud el 5 de octubre de 2020, hay un total diario de 6.905 casos positivos para Covid-19 y 156 fallecidos debido a la enfermedad. Como se observa en el gráfico 1 y 2, el Distrito Capital de Bogotá, Seguido al departamento de Antioquia, Valle del Cauca

4 Actualización situación Covid-19 Colombia. Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud

y el Distrito de Barranquilla, son los mayores aportantes en el número de casos confirmados y fallecidos para Covid-19.

Gráfico 1. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de casos confirmados de Covid-19.

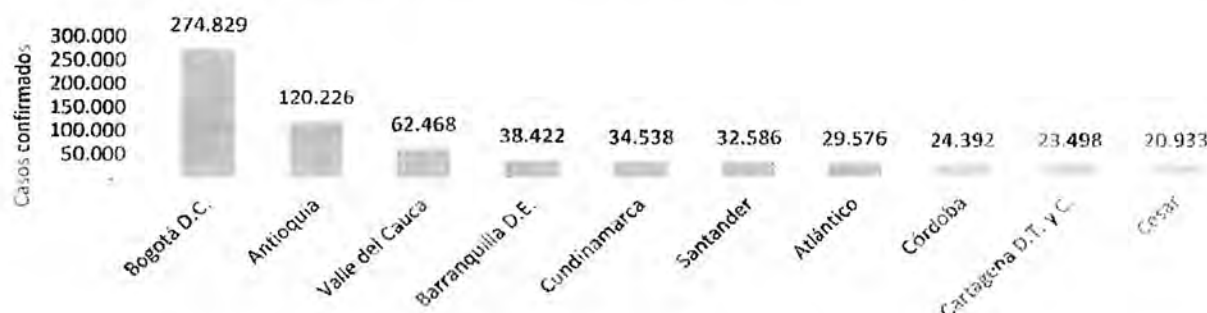
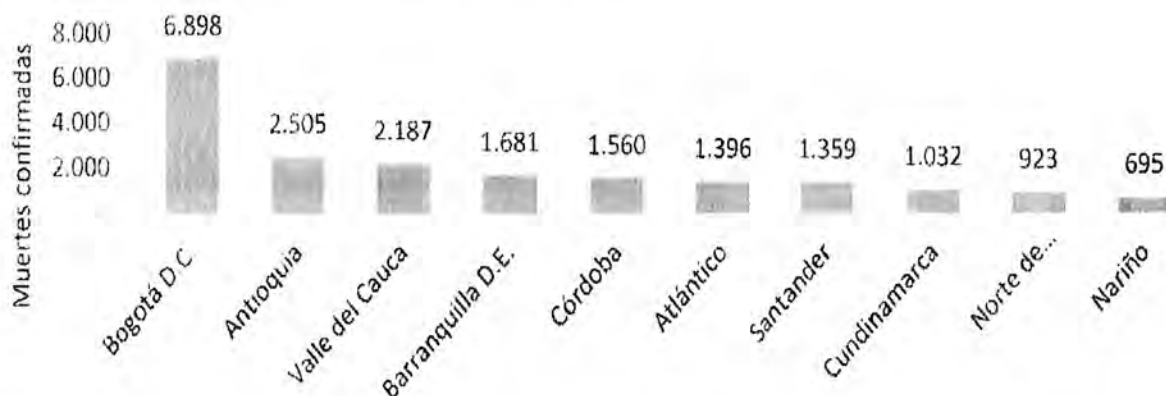


Gráfico 2. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de muertes de Covid-19.



El gráfico 3 presenta con corte al 5 de octubre de 2020 las cinco primeras entidades territoriales con mayor tasa de contagio, observando a los distritos de Bogotá, Barranquilla y Cartagena y los Departamentos de Amazonas y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el gráfico se observan las mayores tasas de mortalidad por Covid-19 y en esta se observa adicionalmente al Distrito de Santa Marta y el Departamento de Córdoba.

Gráfico 3. Cinco primeros departamentos con mayor tasa de contagio por COVID-19.

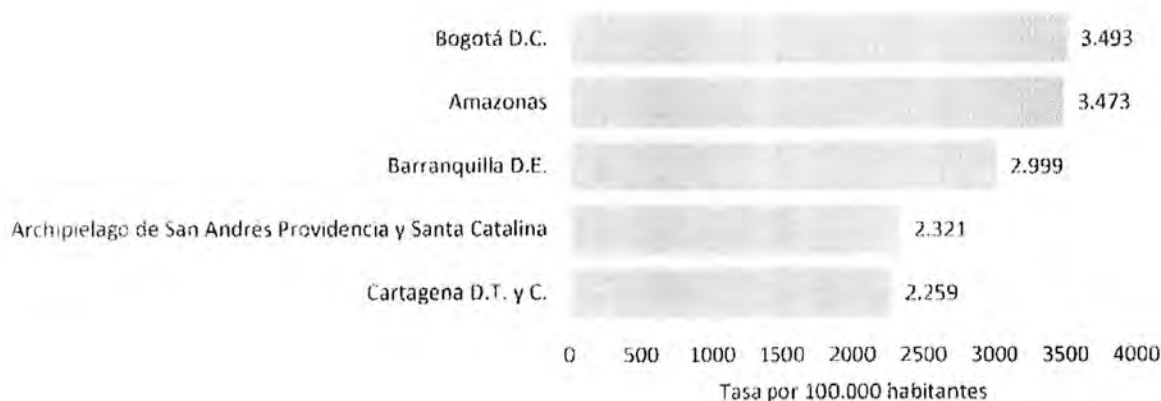
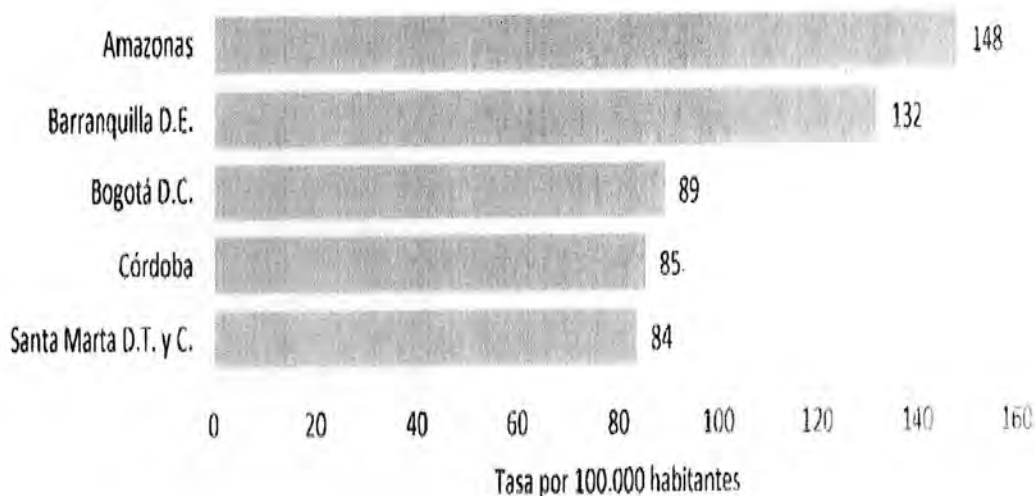


Gráfico 4. Cinco Primeros Departamentos con una mayor tasa de mortalidad por Covid-19.



En la distribución según edad y sexo, de los casos confirmados, en el gráfico 5 se puede observar los rangos de edad que aportan mayor número de casos, son de 20 a 44 años (por quinquenios). En contraste con la gráfica 6, que se muestran los fallecidos, los grupos de edad con mayor afectación son de 60 a 89 años (Por quinquenios).

Gráfico 5. Casos confirmados por COVID-19, según edad y sexo en Colombia.

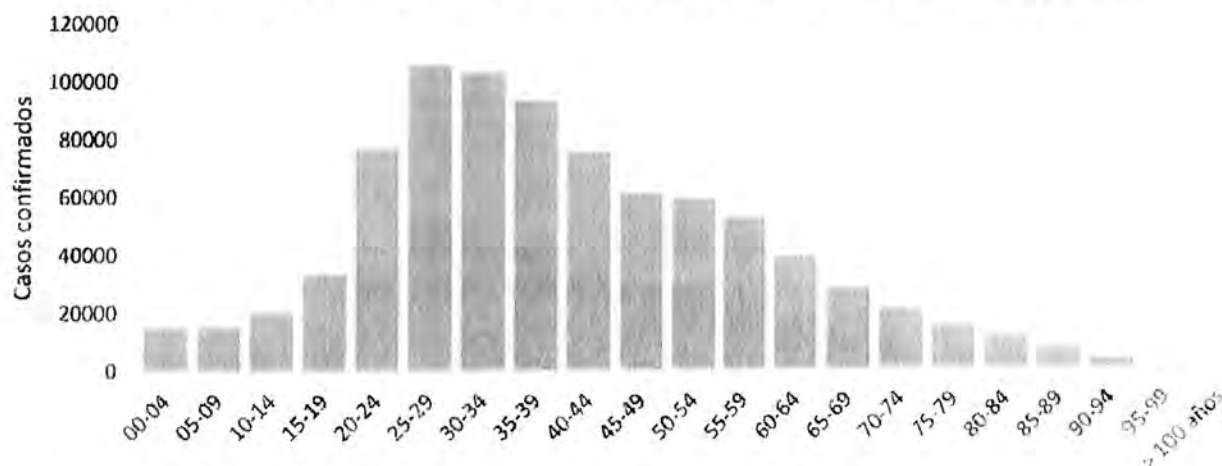
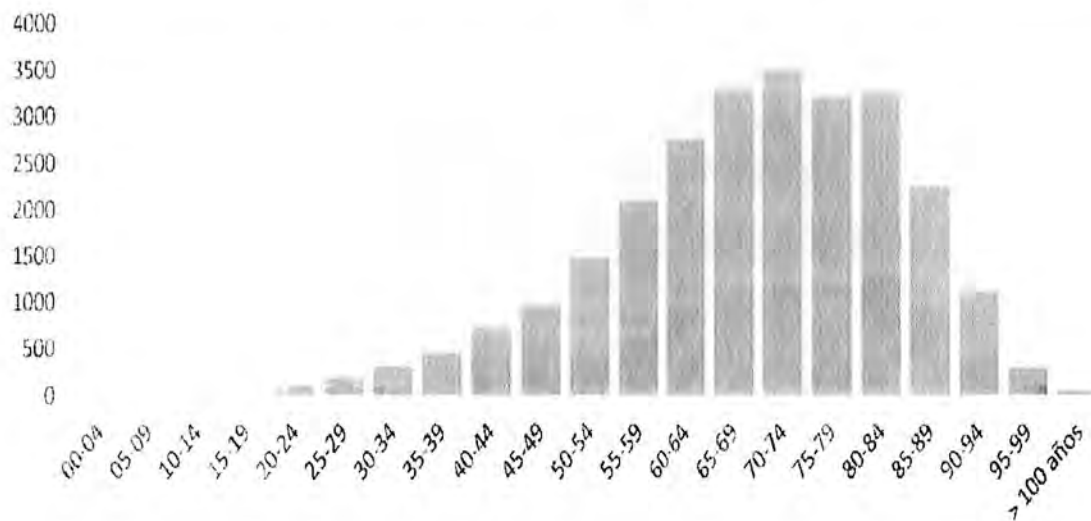


Gráfico 5. Casos Confirmados por Covid-19, según edad y sexo en Colombia



Con respecto al número de pruebas, según lo registrado en la página del Instituto Nacional de Salud, con fecha de corte del 5 de octubre de 2020 se han procesado 3.454.160 pruebas por PCR, de las cuales 2.555.168 tienen como resultado negativo para un porcentaje de positividad del 25.6%. Con las pruebas de antígenos se han procesado 435.562 con 91.497 pruebas positivas. Del total de pruebas procesadas son 786 IPS las que reportan la información al aplicativo SISMUESTRAS del Instituto Nacional de Salud, ubicadas en los 32 Departamentos del País.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológico humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacerle frente a la pandemia generada por el Covid-19, en todas sus fases. Es por ello que, con las pruebas rápidas de antígeno que detectan en Covid-19 permitirá al país tener una mayor dimensión sobre el contagio presente en la población colombiana puesto que se podrán hacer un gran número de pruebas de diagnóstico y detección del virus a la mayor cantidad posible tanto de personas sintomáticas como asintomáticos en el menor tiempo posible.

En la actualidad, se ha incrementado la oferta de pruebas de todo tipo de países, resultando ineludible para Colombia Adquirir pruebas precisas, efectivas, de alta validez que ayuden a un diagnóstico masivo, específico en el menor tiempo posible, de fácil desarrollo y seguras para el personal de Salud del Sistema General de Seguridad social, como lo han demostrado las recientes pruebas rápidas diagnosticas para detección de antígenos presentes en la superficie del virus. Mientras una PCR proporciona un resultado en días por las condiciones de transporte y procesamiento, la prueba de antígeno lo puede proporcionar en horas detectando una infección activa y permitiendo con ello tomas medidas más rápidas sobre las conductas a seguir de acuerdo con el resultado obtenido. Por ejemplo, al establecerse un resultado positivo es necesario el aislamiento como estrategia para disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano.

Así las cosas estas pruebas pueden ser utilizadas en los servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios y domiciliarios, que por condiciones territoriales como lo son las zonas rurales, se dificulta la realización de pruebas moleculares RT-PCR. Entre las limitaciones en el uso de pruebas moleculares están: 1. Capacidad Limitada de procesamiento de las muestras por la necesidad de equipos sofisticados; 2. Dificultades en el desplazamiento de personal de salud y el transporte en condiciones de refrigeración hacia los laboratorios.

La siguiente tabla presenta las alternativas para el diagnóstico de la infección por Sars-Cov-2. LA técnica LAMR hasta la fecha ha tenido una difusión limitada y no cuenta hasta la fecha con validación secundaria en el país. Las pruebas de antígeno tienen un rendimiento adecuado y hay varias que han surtido el proceso de validación secundaria. Por esto se convierte en la primera opción en el momento de realizar la presente evaluación.

6.

PRUEBAS MOLECULARES PARA EL DIAGNÓSTICO DEL COVID-19			
	RT-PCR	LAMP	ANTÍGENO
TIPO DE PRUEBA	Prueba viral, prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT).	Prueba viral, prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT).	Prueba molecular, prueba rápida de diagnóstico. Algunas incluyen un lector.
VALIDACIÓN / COMPARACIÓN	Protocolo de Berlín Técnica referencia mundial.	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín
QUE SE DETECTA	Detectan material genético	Detectan material genético	Detectan proteínas específicas del virus
EN DONDE SE PUEDE REALIZAR	Laboratorios de Microbiología Clínica y necesita personal experto en Microbiología Molecular, equipos costosos especiales y medidas de Bioseguridad	Sitios en donde se presta atención al paciente, clínicas ambulatorias, puntos de aislamiento, hospitales Consultorios, centros de salud, entre otros, por personal de la Salud capacitado. Equipos portátiles no muy complejos.	Sitios en donde se presta atención al paciente, clínicas ambulatorias, puntos de aislamiento, hospitales Consultorios, centros de salud, entre otros por personal de la Salud capacitado.
REACTIVOS	disponibles	disponibles	disponibles
MUESTRA	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta
TIEMPO PARA OBTENER RESULTADO	El mismo día (en algunos lugares) o hasta una semana	Minutos a una hora	De conformidad con la prueba antigénica esta puede oscilar 45 min y 2 horas
SE NECESITA PRUEBA CONFIRMATORIA	Esta prueba generalmente es muy precisa y a menudo no necesita repetirse	Los resultados positivos suelen ser muy precisos pero es posible que sea necesario confirmar los resultados negativos con una prueba molecular, cuando se presentan síntomas.	Los resultados positivos suelen ser muy precisos, siempre y cuando la muestra sea obtenida conforme a la información suministrada en cuanto a fecha de inicio de síntomas para posibles casos, y fecha de "contacto con caso sospechoso", para el seguimiento de casos.
Validación secundaria	No requiere	No hay disponibles en el país	Hasta la fecha un número plural de pruebas han sido surtido una validación secundaria

Que mediante memorando 2020IE3283 de 20 de Noviembre de 2020, la Dra. Adriana Lucia Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, remite al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la solicitud efectuada por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Luis Alexander Moscoso Osorio con radicado 202024001599491, en virtud de la cual solicita la compra y distribución territorial de 284.790 pruebas de antígeno en los siguientes términos: *"Con el objeto de contar con pruebas para diagnóstico y detección para detectar la Covid-19, y como estrategia de mitigación para hacer frente a la pandemia, se hace necesario adquirir y posteriormente distribuir a los diferentes territorios del país pruebas diagnósticas y de detección de antígeno. Conforme a ello manifestamos nuestro interés de adquirir y distribuir estas pruebas de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el anexo a la presente solicitud. En virtud de lo anterior, solicitamos adelantar los trámites a que haya lugar para su adquisición y entrega a los lugares del territorio nacional que posteriormente serán informados por parte de este Ministerio, en concordancia con los acuerdos contractuales que se formalicen"*.

En dicho contexto y ante la necesidad de mejorar la capacidad de diagnóstico y para el logro de la articulación del trabajo, se requiere la compra de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, que serán entregadas a las

Direcciones Territoriales de Salud, de conformidad con la Distribución que establezca el Ministerio de salud y Protección Social.

En razón de lo antes expuesto, se requiere la **ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, las cuales deben distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado. Por lo anterior, se hace necesario identificar el o los proveedores que cuentan con la cantidad de pruebas requeridas de acuerdo a las necesidades identificadas, así como su capacidad de entrega y distribución.

En consecuencia, la necesidad antes señalada podrá ser satisfecha con la contratación de una o varias personas naturales o jurídicas que cuenten con idoneidad, experiencia y capacidad técnica, jurídica y financiera para realizar la entrega de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**.

Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se iniciará el trámite de cotización para la adquisición de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Conforme lo anterior, de conformidad con el anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se estima la compra de 284.790 pruebas detección de antígeno para Diagnostico de Covid-19.

3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente INVITACIÓN está sujeta a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 559 de 2020, a saber:

"(...)

Artículo 4. Régimen contractual. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.

“(…)”

Que en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, que es el instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Que el artículo 10° del manual indica que *para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los **términos y condiciones contractuales - TCC**, se deberá adelantar un análisis del mercado en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los oferentes o proponentes (...)*

PARÁGRAFO 1. *Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar el análisis de mercado: (...) Realizar un análisis de mercado, a través de mínimo tres (3) solicitudes de cotización (...)*

Es así, que para la adquisición de las **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19** se optó por la invitación a cotizar, para así determinar además del valor del mercado, si es el caso, la cotización más favorable a las necesidades determinadas por la entidad, establecidas en la justificación para contratar.

Que teniendo en cuenta que la etapa inicial se llevará a cabo por la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 para determinar entre otras cosas, el valor del mercado descrito en el paso No.6 “INVITACIÓN A COTIZAR” del artículo 13.1 del manual mencionado.

Cabe resaltar, que la cotización presentada no es equiparable a una oferta o propuesta de negocio jurídico, por lo cual, la UNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato u cotización y goza de la facultad descrita en el artículo 15 del manual que indica:

ARTICULO 15 - SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta o propuesta de negocio jurídico por parte del FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19; motivo por el cual y debidamente justificado, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar alguna(s) de las ofertas o propuestas, incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente o

proponente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Poe lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los oferentes en debida forma por el Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.

4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN

El proveedor deberá examinar cuidadosamente las condiciones contenidas en el presente documento de la justificación de contratación y la invitación a cotizar, para que su cotización se ajuste en su totalidad a las mismas. Así mismo, debe tener en cuenta que las reglas establecidas son de obligatorio cumplimiento y, que con la presentación de la cotización acepta las condiciones de la misma.

Si el proveedor encuentra discrepancias, inexactitudes u omisiones en la presente invitación o en los demás documentos que forman parte de la misma o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún punto, deberá enviar sus solicitudes de aclaración a través de correo electrónico.

Tenga en cuenta que:

- Las cotizaciones deben presentarse a más tardar en la fecha y hora definida en la invitación a cotizar. Es responsabilidad del participante asegurarse que la presentación de su cotización llegue antes que venza el plazo. Las cotizaciones recibidas luego del plazo de presentación **no serán consideradas**.
- Las cotizaciones deben venir acompañadas de los documentos requeridos por la UNGRD, frente a los cuales la entidad podrá solicitar más información si lo considera conveniente, con el fin de verificar y aclarar el contenido de los mismos, para lo cual también se otorgaran plazos que una vez vencidos de no allegar los documentos o enviarlos incompletos, la cotización presentada no continuará en el proceso de verificación y no será considerada por la entidad.
- La UNGRD - FNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato, ni es responsable de ningún costo relacionado con la preparación y presentación de la cotización por parte de un proveedor, independientemente del resultado de la verificación de la misma.

- La UNGRD - FNGRD tiene la facultad de cancelar o suspender la invitación a cotizar, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.
- Cualquier invitación a contratar que se emita como resultado de la presente INVITACIÓN (si es el caso) estará sujeto a la aceptación de lo establecido en la respectiva invitación a contratar.

5. RESPONSABILIDAD

En todo caso, el cotizante que resulte invitado a contratar (si es el caso), tendrá la absoluta responsabilidad de la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el cotizante debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros y de mercado, para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

6. OBJETO

ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.

La adquisición de pruebas de antígeno se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, la invitación a cotizar, la justificación para la presente adquisición y la cotización presentada.

6.1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

I. Requisitos Técnicos para las pruebas de detección de antígeno.

Para la compra de pruebas de antígeno, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos necesarios para determinar la calidad de las pruebas y su funcionalidad en el campo de aplicación indicado:

1. Certificado de Venta Libre (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por cualquier entidad sanitaria o certificación de uso por emergencia emitido por la organización Mundial de la Salud o FDA.
2. Registro Sanitario autorización emitida por el Invima de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020, o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.

3. El proveedor debe allegar los insertos en idioma castellano con la información necesaria como: Aplicación y uso, metodología, criterios de desempeño, limitaciones del método, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique) y condiciones de almacenamiento.
4. Sensibilidad Superior al 85%
5. Especificidad Superior al 95%
6. Validación Secundaria y Verificación del Desempeño de la prueba con resultados óptimos en las características de la prueba, realizada por un laboratorio nacional de referencia habilitado u autorizado para ello o por laboratorios habilitados y autorizados para tal fin que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS,
7. El proveedor deberá allegar los estudios realizados para reactividad cruzada (Se debe incluir el estudio de análisis).
8. Mínimo valor de detección (Se debe incluir el estudio de análisis).
9. La vida útil de la prueba deberá ser de mínimo de un (1) año contado a partir del momento que sea recibida por parte del contratante. Su información sobre lote, fecha de fabricación y vencimiento deberá estar contenida en el Certificado del Fabricante.

II. Validación Secundaria de las pruebas de detección de Antígeno

La validación Secundaria de los ensayos diagnósticos evalúa el desempeño del método y establece que estos cumplan con los requisitos para las aplicaciones analíticas previstas. Ahora bien, tratándose de pruebas nuevas para una patología que era hasta hoy desconocida y que sobre la marcha de la infección se han venido desarrollando sobre estas, resulta procedente realizar una validación adicional sobre: 1. El funcionamiento Clínico de las pruebas de SARS-COV 2 Covid-19 en comparación con un método de referencia. 2. Una población amplia a la cual se va a aplicar la prueba. Una población amplia a la cual se va a aplicar la prueba, antes de implementar los productos en la práctica clínica.

Estas validaciones deberán ser realizadas por los laboratorios habilitados o autorizados para tal fin o por un laboratorio nacional de referencia habilitado y autorizado que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los Gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS.

cm

III. REQUISITOS SANITARIOS

Las pruebas de detección de antígeno que se comercialicen en el territorio nacional, deberán contar con registro sanitario o autorización de comercialización expedidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima conforme a lo establecido en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020 o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.

6.2. CANTIDAD ESTIMADA A ADQUIRIR

De conformidad con el análisis cuantitativo adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se estima realizar la compra de 284.790 pruebas de detección de antígeno para Diagnóstico de Covid-19.

Nota 1: La cotización no tiene efectos vinculantes para la entidad. Sin embargo, los interesados en la presente invitación, podrán cotizar de conformidad con la cantidad de pruebas con la cuales se tenga disponibilidad de entrega dentro del plazo estimado.

Nota 2: La entidad se reserva el derecho de adquirir las cantidades que se estimen necesarias, en cada una de las cotizaciones presentadas de acuerdo las necesidades de la presente invitación.

6.3. REQUISITOS DE ENTREGA-DISTRIBUCIÓN

Para dar respuesta a la Emergencia Actual, el Gobierno Nacional Expidió el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 "Por el cual se crea en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS el Programa de Pruebas Rastreo y Aislamiento Sostenible PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus-Covid-19 y se dictan otras disposiciones" De acuerdo al artículo 5° toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, en el ítem 5.1, "de las entidades departamentales o distritales, (...), también están a cargo de estas entidades la toma de muestras y la realización de pruebas diagnósticas de laboratorio de la población pobre no asegurada de su jurisdicción, y en el ítem 5.2 "De las entidades promotoras de salud y de las demás entidades obligadas a compensar, cuando se realizan en el marco de una atención en salud de carácter individual. En este ámbito, entidades promotoras de salud y demás entidades obligadas a compensar son las encargadas de gestionar todo el proceso de toma, procesamiento y entrega de las pruebas que realizan".

Las pruebas de antígeno se podrán usar por los entes territoriales para apoyar el programa de rastreo, aislamiento selectivo y sostenible de contactos (PRASS) para población no afiliada. Así mismo, en el marco de la investigación epidemiológica de campo (IEC), de acuerdo a criterio epidemiológico.

De tal modo que estas pruebas se aplicarían en contactos de casos sospechosos y confirmados, específicamente dentro de ellos, los que pertenezcan a población no afiliada, también podrán aplicarse en sujetos que hagan parte de una IEC como en el caso de conglomerados, donde el liderazgo de la investigación de campo, está a cargo del ente territorial en el marco de sus competencias de vigilancia epidemiológica.

De acuerdo a lo anterior, les corresponden a las entidades territoriales para la implementación del programa PRASS, la garantía de la toma y procesamiento de la prueba de la población no afiliada al SGSS. Así las cosas, se presentan a continuación la tabla de población afiliada y no afiliada por entidad territorial.

Tabla 1. Coberturas de afiliación por departamento al mes de agosto de 2020.

DEPTO	ETIQUETAS DE FILA	CONTRIBUTIVO	EXCEPCION	SUBSIDIO	TOTAL GENERAL	POBLACION AGO 2020	COBERTURA (%)	NO AFILIADOS AGO 2020
01	AMAZONAS	16.093	1.935	55.142	73.170	79.269	92,32%	6.909
05	ANTIOQUIA	3.939.003	104.098	2.498.615	6.541.716	6.895.269	97,71%	163.544
08	ARAUCA	44.880	5.759	220.707	271.346	295.372	91,87%	24.026
09	ATLANTICO	1.135.474	37.258	1.439.141	2.612.873	2.730.236	95,70%	117.363
11	BOGOTA D.C.	6.258.020	135.137	1.465.166	7.858.323	7.758.916	100,00%	0
13	BOLIVAR	636.709	41.449	1.482.820	2.171.038	2.186.281	99,30%	15.253
15	BOYACA	450.760	29.631	667.919	1.148.310	1.244.217	92,29%	95.907
17	CALDAS	484.285	20.078	411.802	896.165	1.019.925	87,86%	123.760
18	CAQUETA	70.254	9.995	323.299	403.548	411.238	98,13%	7.690
25	CASANARE	150.348	9.679	244.566	405.093	435.866	92,94%	30.773
19	CAUCA	274.512	26.105	978.382	1.278.999	1.493.948	85,61%	214.949
20	CESAR	313.414	23.975	866.563	1.203.952	1.298.861	92,62%	95.909
27	CHOCO	48.138	12.163	389.328	449.629	515.505	78,76%	115.876
23	CORDOBA	305.602	40.043	1.329.916	1.675.561	1.631.460	91,49%	144.100
28	CUNDINAMARCA	1.464.501	30.852	917.431	2.412.784	3.284.189	73,92%	961.393
34	GUAINIA	5.127	832	41.332	47.291	50.771	93,15%	3.480
35	GUAVIARE	17.085	1.871	61.844	80.800	86.960	92,92%	6.167
41	HUILA	315.003	24.372	795.735	1.135.110	1.128.169	100,00%	0
44	LA GUAJIRA	136.639	15.597	773.632	925.268	969.361	95,51%	43.493
47	MAGDALENA	365.150	29.100	953.360	1.347.610	1.430.679	94,15%	83.060
50	META	416.065	18.344	557.684	992.093	1.064.942	93,16%	72.849
52	NARIÑO	283.931	31.178	1.144.281	1.459.400	1.627.555	88,44%	168.155
54	NORTE DE SANTANDER	421.735	27.042	1.076.245	1.525.022	1.624.035	93,90%	99.013
26	PUTUMAYO	41.147	9.009	263.743	313.899	353.949	87,21%	46.050
63	QUIINDIO	271.250	9.789	256.094	537.123	558.515	96,52%	19.392
66	RISARALDA	542.585	15.776	427.010	985.472	962.313	100,00%	0
28	SAN ANDRES	42.030	946	17.076	60.052	83.854	94,05%	3.802
68	SANTANDER	1.093.030	88.045	1.024.516	2.175.591	2.283.148	95,21%	109.555
70	SUCRE	150.073	21.973	775.468	948.514	951.440	99,69%	2.926
73	TOLIMA	481.458	25.292	761.454	1.270.204	1.340.647	94,75%	70.443
75	VALLE	2.472.073	58.927	1.897.597	4.428.597	4.536.243	97,63%	107.648
97	VAUPES	3.749	1.090	27.168	31.907	45.055	71,04%	13.048
99	VICHADA	8.593	1.326	61.533	71.452	113.223	63,11%	41.771
Total general		22.622.358	888.876	24.197.577	47.708.811	50.484.397	94,50%	2.775.786

Para estimar el número de pruebas para distribuir en las entidades territoriales, se realizó un cálculo adicional, con base en el modelo de Observatorio Nacional de Salud del instituto Nacional de Salud que estima las tasas de ataque por entidad territorial y dicha tasa, sobre la población no afiliada, obteniendo la siguiente distribución:

TABLA 2. ESTIMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO SEGÚN TASA DE ATAQUE ESTIMADA POR ENTIDAD TERRITORIAL.

Cod dpto	Etiquetas de fila	No afiliados ago-2020	Tasa de ataque	Distribución
31	AMAZONAS	6 089	19%	1.15/
35	ANTIOQUIA	153 544	14%	21.496
81	ARAUCA	24 026	7%	1.682
08	ATLANTICO	117.363	12%	14.094
11	BOGOTÁ D.C.	0	19%	0
13	BOLIVAR	15 253	4%	610
15	BOYACA	95 907	10%	9 591
17	CALDAS	123 780	11%	13.616
18	CAQUETA	7.690	15%	1.461
85	CASANARE	30 773	12%	3.693
19	CAUCA	214.949	10%	21.495
20	CESAR	95.909	15%	14.386
27	CHOCO	115.878	4%	4.633
23	CÓRDOBA	165.900	8%	12.628
25	CUNDINAMARCA	851.393	7%	59.598
94	GUAINIA	3.480	31%	1.065
95	GUAVIARE	6.157	21%	1.311
41	HUILA	0	15%	0
44	LA GUAJIRA	43.493	9%	3.914
47	MAGDALENA	83.060	4%	3.322
50	META	72.849	24%	17.484
52	NARIÑO	188 155	10%	18.816
54	NORTE DE SANTANDER	99.013	12%	11.882
86	PUTUMAYO	45 050	9%	4.144
63	QUINDIO	19 392	7%	1.357
65	RISARALDA	0	15%	0
88	SAN ANDRÉS	3.802	41%	1.673
68	SANTANDER	109 555	10%	10.956
70	SUCRE	2 928	12%	351
73	TOLIMA	70 443	11%	7.890
76	VALLE	107 646	10%	10.657
97	VAUPES	13 048	47%	6.106
99	VICHADA	81 771	8%	3.383
Total general		2.775.786		284.780

Conforme a lo anterior, el contratista entregará las pruebas diagnósticas de detección de antígeno para Covid-19 objeto de la presente invitación en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio dentro del plazo pactado. La entrega material de las pruebas de detección de antígeno para Covid-19 se hará en presencia del funcionario responsable del almacén de la Dirección Territorial de Salud correspondiente. Una vez recibidos los bienes, se deberá remitir la constancia de recibo a satisfacción. **Sin embargo, es importante aclarar que esta distribución podrá ser modificada de acuerdo con las cantidades de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia.**

7. CONDICIONES DE LA INVITACIÓN A COTIZAR

7.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas invitadas a cotizar, las cuales podrán conformar Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la presente invitación y cumplan con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas previstas en esta invitación.

Nota 2: Los interesados deben contar con representación legal y comercial en Colombia para la suscripción y ejecución del futuro contrato.

7.2. PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES

El proveedor interesado podrá presentar una cotización total o parcial respecto de las cantidades de los elementos requeridos, de conformidad con la disponibilidad de los elementos.

Cada cotizante, sea persona natural o jurídica directamente o en Consorcio o Unión Temporal podrá presentar sólo una cotización, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

7.3. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN

Cada una de las cotizaciones presentadas, debe tener una vigencia mínima de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la presentación de la misma.

7.4. MONEDA DE PAGO

La cotización debe ser presentada en pesos colombianos.

7.5. VALOR COTIZADO

El interesado debe presentar el valor unitario del producto, el cual debe incluir todos los costos directos e indirectos que se generen en virtud de la ejecución del futuro contrato.

7.6. IDIOMA

La oferta y todos los documentos adjuntos, deberán ser presentados en idioma castellano. En el evento que la oferta se presente en un idioma distinto al castellano tendrá que estar acompañada de su traducción oficial.

C.

8. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA UNGRD – FNGRD.

Las firmas invitadas que presenten cotización deberán acreditar capacidad jurídica, financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificables por los integrantes de un *Comité Verificador*, quienes analizarán si los proponentes CUMPLEN O NO con los requisitos y especificaciones mínimas exigidas.

La cotización presentada tendrá que tener en cuenta el plazo total de la ejecución del contrato, toda vez que el mismo, tendrá un costo fijo durante la vigencia del mismo, sin fórmula de reajuste.

Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez se agote la verificación preliminar que realice el FNGRD - UNGRD.

Para las subsanaciones se otorgará un plazo que una vez vencido al no presentarse documentos o no allegarse completos, no se continuará en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Una vez superada la etapa de subsanaciones, se dejará constancia de dicha etapa en un documento de verificación definitiva. Cabe resaltar, que la UNGRD - FNGRD se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos, con el fin de lograr la selección del cotizante.

8.1. DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN JURÍDICA

Para adelantar la verificación jurídica, el cotizante deberá presentar:

8.1.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COTIZANTE

- **PERSONA JURÍDICA**

Si el cotizante es una persona jurídica nacional deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio dentro de los **treinta (30) días** calendario, anteriores al cierre del presente proceso, donde conste:

- a. Que el objeto social permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.
- b. Que su Representante Legal tiene facultades suficientes para presentar la cotización y firmar el respectivo contrato, en el evento de ser seleccionada la firma que representa.
- c. Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.

En el evento que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Para el caso de cotizantes extranjeros se debe aportar:

- a. Certificado de existencia y representación legal del país donde se encuentra inscrita su actividad comercial, con una expedición no mayor a treinta (30) días.
- b. Documentos del Representante Legal que acredite su calidad y la facultad para contratar.
- c. Todos los documentos deben contar con traducción oficial.

• **PERSONA NATURAL**

Si se trata de una persona natural y comerciante, el proponente y las personas naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean comerciantes, deben anexar el **Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal**, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario**, contados con anterioridad a la fecha de cierre de la contratación, es decir, al vencimiento del plazo para presentar la cotización, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso.

En todo caso la actividad principal o conexas, deberán permitir desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.

• **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 modificado por el artículo 1° de la Ley 537 de 1999 y el artículo 3° del Decreto 427 de 1996 de entidades con legislaciones especiales o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro, el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario** de antelación a la fecha de cierre del proceso, en donde conste:

- a. Que el objeto social le permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.

W.

- b. Que su Representante Legal tiene facultades suficientes para presentar la cotización y firmar el respectivo contrato, en el evento en que sea seleccionada la firma que representa.
- c. Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.

- **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**

En el caso de los Consorcios y Uniones temporales, los requisitos señalados para personas naturales y jurídicas, procederán de igual forma para cada una de las sociedades o personas que lo integren.

El objeto social de mínimo uno o todas las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien sea, por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato, pues la responsabilidad es solidaria frente al contratante. Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades, deberán allegar el documento que acredite la Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

En el documento de Constitución tiene que constar la siguiente información:

- a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b. En caso de Unión Temporal, deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FNGRD - UNGRD.
- c. Identificar cada uno de sus integrantes, señalando como mínimo su nombre, razón social o denominación social, tipo y número de documento de identidad y domicilio.
- d. Cada uno de los integrantes deberá indicar que tiene la capacidad para constituir el Consorcio.
- e. El objeto del Consorcio deberá señalar y permitir el cumplimiento de todas las obligaciones y a los términos que se refiere el presente documento y al cumplimiento del contrato en caso de resultar seleccionado.
- f. Designar a la persona, que para todos los efectos represente al Consorcio o a la Unión Temporal y, señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos

y su responsabilidad. La persona designada deberá allegar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso, suscribir el contrato en caso de ser seleccionado, igualmente, se deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

- g. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe ser mayor a UN (1) AÑO.
- h. El documento será suscrito por todos sus miembros, el representante principal y los suplentes designados.

Para la presentación de los documentos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En caso de ser seleccionado el Consorcio o la Unión Temporal, sus integrantes y el Representante Legal se obligan a realizar los trámites necesarios para obtener el Registro Único Tributario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la invitación a contratar que llegará a remitirse por parte de la UNGRD - FNGRD y su correspondiente aceptación, una vez finalizado el proceso de verificación de la cotización enviada por parte de la firma invitada.

En los casos en que se conformen Asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, la responsabilidad y sus efectos se registrarán por las disposiciones previstas en la Ley para los Consorcios, por lo tanto, en caso de Uniones Temporales es obligatorio señalar los términos y porcentajes de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como Consorcio.

8.1.2. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O EQUIVALENTE

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o los estatutos, en caso que las facultades del Representante Legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, se debe presentar copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, en la que señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto, presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano Social competente donde conste la autorización correspondiente.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren. Estas actas deben venir acompañadas de todos los documentos que considere necesarios y que acrediten la calidad de las partes que suscriben la misma dentro de los que están los

estatutos de la persona jurídica que cotiza o que integra los Consorcios o las Uniones Temporales.

8.1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Manifestación por parte del cotizante bajo la gravedad del juramento, suscrita por el Representante Legal, que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de serlo) no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista, éste cederá el contrato a suscribir con previa autorización escrita por parte de la UNGRD – FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución

8.1.4. COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El cotizante y el Representante Legal, así como cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deberán diligenciar, suscribir y cumplir lo establecido en el compromiso de anticorrupción y de transparencia (**Anexo No. 1**).

8.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente (persona jurídica) deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el Representante Legal bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos **seis (6) meses**, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta, en la que declare bajo gravedad de juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos **seis (6) meses** y deberá aportar el consolidado del pago de las planillas de seguridad social para dicho periodo.

En caso que la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, éste debe aportar copia de la Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.

8.1.6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

El cotizante no podrá tener antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, a la fecha establecida para el cierre de la presente invitación a cotizar, motivo por el que deberá presentar los siguientes documentos para verificación:

- Certificado de Antecedentes Fiscales ante la Contraloría General de la República (Persona Jurídica y Representante Legal).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación (Persona Jurídica y Representante Legal).
- Certificado de Antecedentes Judiciales ante la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado de Antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

8.1.7. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario – RUT completo (con todas sus páginas), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el cual tendrá que estar actualizado con fecha posterior al primero de marzo de 2019, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.

En caso de cotizantes extranjeros, para efectos de la facturación deberán contar con el Registro Único Tributario en Colombia.

8.1.8. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del cotizante. En caso de presentarse propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se debe allegar copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes, adicional a la copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y su suplente.

Para el caso de cotizantes extranjeros, se debe allegar el documento de identificación correspondiente.

Adicional a lo anterior, el cotizante debe enviar los siguientes documentos:

8.2. DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN FINANCIERA

La UNGRD - FNGRD realizará el análisis financiero a las propuestas presentadas que demuestren la capacidad de ejecución del futuro contrato.

u

Para la verificación financiera y organizacional, se tendrá en cuenta la información financiera inscrita, renovada y/o debidamente actualizada, que se encuentre en firme en el Registro Único de Proponentes - RUP con corte a 31 de diciembre de 2019 o Estados Financieros comparativos completos entre 2019 - 2018 con sus respectivas notas y/o revelaciones.

En caso que se aporten los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019, estos deberán estar debidamente firmados con sus respectivas notas, ya que estos tienen que presentarse bajo los parámetros y la clasificación de cuentas, establecidos por las *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 2019 y los Estados Financieros con corte a diciembre de 2019 de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

En caso de presentarse un **proponente extranjero sin domicilio en Colombia**, este deberá presentar los Estados Financieros debidamente formalizados con corte a 31 de diciembre de la vigencia de 2019, bajo los parámetros y clasificación de cuentas establecidos por las *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*. Así mismo, tendrá que suministrar la siguiente información:

- a. Los Estados Financieros tendrán que estar formalizados por el Representante Legal; así como los valores expresados en los respectivos Estados Financieros que tendrán que estar presentados en función de la moneda corriente colombiana con tasa de cambio de la fecha de corte de estos.
- b. Deberán estar traducidos al idioma español.
- c. Deberán estar formalmente legalizados y/o apostillados antes de adjudicarse el contrato (si es el caso).
- d. Si el proponente presenta carta de cupo de crédito, dichos recursos serán sumados al momento de realizar la evaluación financiera.

Adicional a lo anterior, el cotizante debe allegar los siguientes documentos:

- e. Registro Único Tributario completo.
- f. Oferta económica en formato PDF, que indique de manera clara la cantidad total ofrecida y el precio, este documento debe estar debidamente firmado.

8.3. DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN TÉCNICA

Para la compra de pruebas de antígeno, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos necesarios para determinar la calidad de las pruebas y su funcionalidad en el campo de aplicación indicado, los cuales deben ser acreditados por los cotizantes así:

I. Requisitos Técnicos para las pruebas de detección de antígeno.

1. Certificado de Venta Libre (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por cualquier entidad sanitaria o certificación de uso por emergencia emitido por la organización Mundial de la Salud o FDA.
2. Registro Sanitario autorización emitida por el Invima de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020, o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.
3. El cotizante debe allegar los insertos en idioma castellano con la información necesaria como: Aplicación y uso, metodología, criterios de desempeño, limitaciones del método, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique) y condiciones de almacenamiento.
4. La prueba ofrecida debe tener una Sensibilidad Superior al 85%
5. La prueba ofrecida debe tener una Especificidad Superior al 95%
6. Validación Secundaria y Verificación del Desempeño de la prueba con resultados óptimos en las características de la prueba, realizada por un laboratorio nacional de referencia habilitado u autorizado para ello o por laboratorios habilitados y autorizados para tal fin que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS,
7. El cotizante deberá allegar los estudios realizados para reactividad cruzada (Se debe incluir el estudio de análisis).
8. Mínimo valor de detección (Se debe incluir el estudio de análisis).
9. La vida útil de la prueba deberá ser de mínimo de un (1) año contado a partir del momento que sea recibida por parte del contratante. Su información sobre lote, fecha de fabricación y vencimiento deberá estar contenida en el Certificado del Fabricante.
10. El proveedor debe aportar Carta de Autorización de Distribución expedida por el fabricante.

II. Validación Secundaria de las pruebas de detección de Antígeno

La validación Secundaria de los ensayos diagnósticos evalúa el desempeño del método y establece que estos cumplan con los requisitos para las aplicaciones analíticas previstas. Ahora bien, tratándose de pruebas nuevas para una patología que era hasta

W

hoy desconocida y que sobre la marcha de la infección se han venido desarrollando sobre estas, resulta procedente realizar una validación adicional sobre: 1. El funcionamiento Clínico de las pruebas de SARS-COV 2 Covid-19 en comparación con un método de referencia. 2. Una población amplia a la cual se va a aplicar la prueba. Una población amplia a la cual se va a aplicar la prueba, antes de implementar los productos en la práctica clínica.

Estas validaciones deberán ser realizadas por los laboratorios habilitados o autorizados para tal fin o por un laboratorio nacional de referencia habilitado y autorizado que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los Gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS.

III. REQUISITOS SANITARIOS

Las pruebas de detección de antígeno que se comercialicen en el territorio nacional, deberán contar con registro sanitario o autorización de comercialización expedidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima conforme a lo establecido en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020 o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.

8.3.4. COTIZACIÓN (ANEXO N° 2)

El valor de la cotización debe incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato.

La cotización tendrá que señalar de forma expresa:

- a. Cantidad total cotizada.
- b. El valor total **en pesos colombianos** debe incluir todos los costos directos e indirectos, conforme las normas que rigen la materia.
- c. Valores unitarios en pesos colombianos, costos directos e indirectos a que haya lugar y que se causen con ocasión a la ejecución del contrato, incluyendo transporte de acuerdo con los sitios de distribución y demás a que haya lugar.
- d. La cotización tiene que estar en **idioma castellano**.

El cotizante deberá entregar la cotización debidamente **diligenciada y firmada** por el Representante Legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello, de acuerdo a los campos establecidos en el anexo.

En el caso de Consorcios, la cotización deberá ser firmada por el Representante del mismo.

En caso de ser persona jurídica, quien suscriba la cotización debe tener la calidad de Representante Legal o apoderado del proponente, con facultad de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la presentación de la oferta y adelantar las demás actuaciones a que haya lugar.

Con la firma de la cotización, el cotizante manifiesta que conoce las condiciones técnicas, financieras y jurídicas determinadas para la ejecución del contrato; que conoce la naturaleza del contrato; su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente. Así mismo, que se encuentra completamente informado y documentado sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

Igualmente, que tuvo en cuenta para su cotización los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, ambientales, condiciones de ejecución del servicio requerido y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización.

Nota: El interesado con la presentación de la cotización acepta de manera íntegra las especificaciones técnicas establecidas y demás condiciones definidas en la misma.

8.3.5. EXPERIENCIA:

El cotizante debe acreditar experiencia a través de la presentación de mínimo **tres (3)** certificaciones de contratos ejecutados y finalizados y/o órdenes de compra y/o facturas correspondientes al suministro o compraventa de pruebas de antígeno y/o kits de reactivos de laboratorio; y/o kits y componentes de extracción, purificación y cuantificación de ácidos nucleicos; y/o productos de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y reacción en cadena de transcriptasa inversa de la polimerasa (4TP CR); y/o reactivos de analizadores clínicos y diagnósticos; y/o analizadores, y/o accesorios y suministros clínicos y diagnósticos; y/o productos secuenciadores de ácido desoxirribonucleico (ADN) o demás relacionadas con el objeto del contrato.

En todo caso, los documentos aportados (certificaciones, órdenes de compra, facturas, deben evidenciar documentalmente que el objeto de la adquisición fue finalizado y/o ejecutado y/o cumplido a satisfacción).

Ca.

8.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, *se seleccionará la oferta de menor precio, que represente mejor la relación de costo - beneficio para la UNGRD - FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna.*
3. En aras de garantizar el principio de eficiencia administrativa e inmediatez, el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto podrá efectuar la verificación de las cotizaciones recibidas en consideración al menor valor ofertado, hasta encontrar la o las cotizaciones que además de satisfacer la necesidad establecida por el FNGRD, cumplan los requisitos exigidos en el presente documento y representen la mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD - FNGRD, sin que sea necesario y/o obligatorio proceder a la evaluación de la totalidad de las cotizaciones recibidas

8.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presenta empate entre dos o más cotizaciones se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al futuro contratista:

1. Se escogerá al proponente cuya oferta haya sido presentada primero en el tiempo, tomando como referencia el día y hora de entrega a la entidad (correo electrónico) en el marco del presente proceso de selección.
2. Si persiste el empate, se definirá por el sistema de balotas de la siguiente manera: Se citarán a los Representantes Legales (o delegados) de las cotizaciones empatadas.

En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada cotizante escogerá la balota. Realizado este primer sorteo, los cotizantes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se asignará el contrato a aquel que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado SEA aceptado de antemano por los cotizantes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

9. ETAPA CONTRACTUAL

9.3. CONDICIONES DEL FUTURO CONTRATO.

Agotada la etapa inicial de verificación de cotizaciones, cuando la entidad lo considere y encuentre que alguno, varios o todos los cotizantes cuentan con los requisitos jurídicos,

técnicos y financieros y, que el valor cotizado se ajusta a la realidad del mercado actual, la UNGRD - FNGRD podrá invitar a contratar a través de correo electrónico, remitiendo el documento que contenga las condiciones del contrato, las cuales deberán ser verificadas por quién recibe la invitación a contratar para su posterior aceptación o rechazo a través del mismo medio.

9.4. GARANTÍA CONTRACTUALES.

En el evento de ser invitado a contratar y una vez suscrito el contrato, se debe constituir una **garantía única de cumplimiento** a favor del *Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con número de NIT. 900.978.341-9*, que ampare:

AMPAROS	PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de ejecución del Contrato y 6 meses más.
Calidad del bien	20% del valor del contrato	Término de ejecución del Contrato y 12 meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Al anterior plazo de vigencia, el contratista deberá adicionar **diez (10) días**, con el fin de garantizar que en los términos de la *garantía única* se cubra la totalidad de lo exigido y se prevenga la ampliación de los mismos, ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier caso, la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado a favor de las Entidades Públicas.

El contratista deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondientes y clausulados, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La UNGRD – FNGRD no realizará pago alguno, hasta tanto no se constituyan y aprueben las pólizas por parte del contratante.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato.

9.5. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución máximo del contrato será por el término de TRES (3) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y aprobación de la garantía.

9.6. TIPO DE CONTRATO.

El contrato a suscribir será de suministro.

9.7. PRESUPUESTO OFICIAL.

Para la ejecución del contrato se cuenta con los recursos que dispone la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19. Así mismo se cuenta con recursos provenientes de la donación del Banco de Desarrollo de América Latina.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP será emitido, de acuerdo con la propuesta que resulte seleccionada y que cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO 3° del artículo 10 del Manual de Contratación que dispone la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 (Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020).

9.8. FORMA DE PAGO

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara TRES (3) pagos por cada mes contra entrega de los bienes objeto del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista, la cual debe estar acompañada de la certificación expedida por el Revisor Fiscal si da lugar o en su defecto por el Representante Legal, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el Ordenador del Gasto del FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD - FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga sobre la factura que presenta para

el pago. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contar desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Por ello, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no generarán derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Nota 1: La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con número de NIT 900.978.341 – 9 y una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

El CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo, a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de la presentación de la cuenta, los cuales podrán ser solicitados para supervisión.

Estos valores los pagará la FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

9.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

9.9.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de las pruebas de antígeno en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que las mismas deben ser entregadas. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
2. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, según plan de entrega definido por el supervisor del contrato, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto y demás que se requieran para la ejecución del contrato.
3. Entregar los bienes objeto del contrato de la marca ofertada y conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización en empaque original de fábrica, respetando y garantizando la temperatura, y protección de la luz solar directa.
4. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas de las pruebas de antígeno (incluidos los insumos necesarios del Kit para la toma de la muestra y realización de la prueba), de acuerdo con características establecidas.
6. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
7. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
8. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
9. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
10. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
11. Entregar las pruebas de antígeno cumpliendo con la vida útil la cual deberá ser de mínimo un (1) año, contado a partir del momento en que sea recibida por la Entidad.
12. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de la UNGRD – FNGRD sin costo adicional, todas las pruebas que al momento de su uso durante la vida útil resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro. Inicialmente éste reemplazo se debe realizar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la UNGRD – FNGRD.

13. Entregar al usuario final las instrucciones e insertos en idioma castellano con la información necesaria como: aplicación y uso, metodología, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique), sensibilidad y especificidad, entre otras.
14. Cumplir con la normatividad y procedimientos vigentes para el almacenamiento, manejo, traslado y transporte de los bienes objeto del contrato.
15. El transporte, cargue, descargue y entrega de los productos y/o bienes requeridos por la Entidad, serán asumidos por el contratista.
16. El Cuidado y custodia de los productos y/o bienes serán asumidos por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado de la entidad.
17. Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurra en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado.
18. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

9.9.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD - FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante

certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para **contratistas** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD".

15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

9.9.6. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato, el FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato, en la forma y condiciones que se indican en el mismo con previa instrucción de la UNGRD en calidad de Ordenadora del Gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

9.9.7. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19: En virtud del contrato, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.

G.

3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien éste designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los presentes términos de contratación y por lo tanto del contrato que se suscriba. Es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

Nº	Código	Punto	Ítem	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO (con palabras)	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿Cómo se gestiona?	¿Cómo se gestiona el riesgo?	IMPACTO COMPLEJO DEL TRATAMIENTO				IMPACTO COMPLEJO DEL CONTRATO				IMPACTO COMPLEJO DEL EVENTO				EFFECTING / IMPACT	
												PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿CÓMO SE REALIZA EL (LOS) EVENTO(S)	RESPONSABLE
1	00000001	00000001	00000001	ECONOMICO	Variación de la TMS	Alteración de las condiciones económicas, deterioro económico del contrato	3	2	5	SEMEDIO	PROVEEDOR	El Proveedor debe proveer el riesgo, verificando los valores financieros y proyectados y el cumplimiento de los compromisos, sobre costos.	1	1	2	BAJO	10	CONTRATISTA	En la elaboración de la propuesta	Finalización del contrato	Seguimiento en la ejecución del contrato	Permanente			
2	00000002	00000002	00000002	OPERACIONAL	Retraso en la entrega de los elementos requeridos	Retraso en la entrega de los elementos requeridos	2	2	4	BAJO	PROVEEDOR	PREPARAR CON LA DEBIDA ANTECIPACIÓN Y EFECTIVIDAD LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUJERIR LOS TRÁMITES ADJUNTO.	2	2	4	BAJO	8	SUPERVISOR Y CONTRATISTA	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	FINALIZACIÓN DE OCURRENCIA DEL EVENTO	COMUNICACIONES ENVIADAS ENTRE EL SUPERVISOR Y EL PROVEEDOR	DURANTE LA OCURRENCIA DEL EVENTO			
3	00000003	00000003	00000003	ECONOMICO	Incremento no previsto de precios de las materias primas y/o de los costos de ejecución del contrato	Incremento no previsto de precios de las materias primas y/o de los costos de ejecución del contrato	1	2	1	BAJO	PROVEEDOR	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUPERVISOR DESGASTADO	1	1	2	BAJO	8	CONTRATISTA	DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CON LA TEMPORALIZACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO DE INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	PERMANENTE			
4	00000004	00000004	00000004	OPERACIONAL	Problemas de orden público y/o eventos naturales que afecten el desarrollo del contrato	Indisponibilidad de los elementos objeto del contrato	2	3	3	BAJO	UNGRD - PROVEEDOR	ACOMPANIAMIENTO CON FUERZA PÚBLICA EN LOS DESPLAZAMIENTOS	2	1	2	BAJO	5	SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	DESDE LA FASE INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO COMO REUNIONES, INFORMES, COMITES	PERMANENTE			

11. LUGAR DE ENTREGA

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

13. SARLAFT

C.

Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, motivo por el que la UNGRD – FNGRD podrá proceder a la verificación y cruce en listas restrictivas de la información suministrada por el CONTRATISTA

PARÁGRAFO. En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos de SARLAFT ya indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes a la terminación del presente contrato o a la desvinculación del proveedor o contratista, según corresponda.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser *prorrogado por una sola vez* por un término igual al inicialmente pactado.

15. INDEMNIDAD

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos durante la ejecución del futuro contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo.

En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente con previa notificación escrita a la otra parte y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio generará que la parte afectada tenga derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al futuro contratista, debido a los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

16. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a. **MULTAS:** La mora por parte del futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.

El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior, salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora, obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- b. **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

17. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista y, respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. Motivo por el cual personal del FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Es por ello, que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del FUTURO CONTRATISTA, quién obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales, de manera oportuna que se establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula el futuro

contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia su relación trabajador – empleador, se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente.

Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

18. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios.

La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes y con previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

19. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda, además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal, mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la Ley.

20. ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O CIERRE FINANCIERA

Las partes dentro de los **treinta (30) meses** siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de

las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y los saldos a favor o en contra de las partes.

Lo anterior, a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

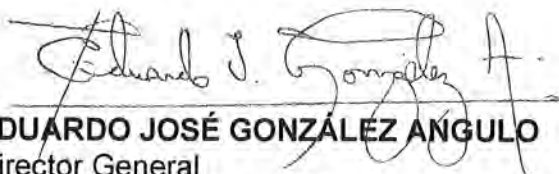
Para el caso de los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación, sin embargo, de existir saldos se deberá suscribir la misma.

21. NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada a través del documento de la invitación a cotizar, no constituye obligación alguna para la UNGRD - FNGRD de suscribir contrato.

Nota: Una vez verificados los documentos solicitados en la cotización, y en caso de que los mismos cumplan con lo requerido, se seleccionará la cotización que satisfaga técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de la UNGRD - FNGRD.

Para efecto del contrato que se busca celebrar se tendrán en cuenta todos los documentos aportados por los proveedores que presenten cotización, para lo cual la UNGRD, se reserva la facultad de solicitar documentos complementarios o las aclaraciones a que haya lugar.



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

Elaboró: Sandra Milena Romero Garzón / Abogada Subcuenta Covid-19
Jorge Luis Baslidas Crespo / Abogado Subcuenta Covid-19

Revisó: Carlos Quintero-Abogado FNGRD- Subcuenta Covid-19

Componente técnico: Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios



SUBCOVID19-CR-403-2020

Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2020

ASUNTO: INVITACIÓN A COTIZAR LA “ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.”

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar la **“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.”**, de acuerdo a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas establecidas señaladas en la justificación que se adjunta a la presente y teniendo la contratación bajo el régimen establecido el artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 en virtud del cual *“Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”*, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – Covid-19 .

De acuerdo con lo anterior y con el fin de realizar el análisis comparativo de varias cotizaciones, solicitamos presentar a ésta entidad cotización conforme a los parámetros establecidos por la UNGRD-FNGRD en el documento de justificación que se adjunta.

RECOMENDACIONES: La persona jurídica o natural invitada, deberá:

1. Leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la invitación a cotizar y sus anexos.
2. Enviar toda la información requerida en la invitación y sus anexos.
3. Diligenciar y suscribir de forma completa todos y cada uno los formatos solicitados.

Adicionalmente, los Formatos suministrados con la presente invitación deberán adjuntarse debidamente diligenciados.

Se entenderá por cotización, la propuesta económica presentada por cada una de las firmas invitadas, así como los demás documentos requeridos para adelantar la validación

y verificación técnica, jurídica y financiera por parte de la UNGRD/FNGRD, al igual que los formatos que se adjuntan a la presente.

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **10:00 AM del 21 de diciembre de 2020**.

No se aceptarán propuestas presentadas fuera de este término.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

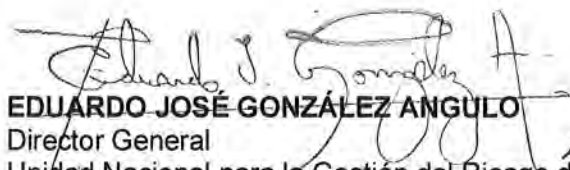
COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada a través del documento de la invitación a cotizar, al amparo del artículo 4 del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

NOTA: Una vez verificados los documentos solicitados en la cotización, y en caso de que los mismos cumplan con lo requerido, se seleccionará la cotización que satisfaga técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de la UNGRD/FNGRD. Para efecto del contrato que se busca celebrar se tendrán en cuenta todos los documentos aportados por los proveedores que presenten cotización, para lo cual la UNGRD, se reserva la facultad de solicitar documentos complementarios o las aclaraciones a que haya lugar.

Agradezco su atención,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

U. Elaboró: Sandra Milena Romero Garzón- Jorge Luis Bastidas Crespo /Abogados Subcuenta Covid-19
Revisó: Carlos Quintero Delgado-Abogado FNGRD- Subcuenta Covid



FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19

INFORME DE EVALUACIÓN JURIDICA

Invitación a cotizar la "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19"

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

PROPONENTE: QUINBERLAB S A

INTEGRANTES Y % DE PARTICIPACIÓN : N/A

IDENTIFICACIÓN: 800.005.736-7

REPRESENTANTE LEGAL PROPONENTE: MARTINEZ CONCHA JUAN CARLOS

IDENTIFICACIÓN: CC 79778128

Fecha de Llegada de la Propuesta: 23 diciembre de 2020

DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la invitación.	CUMPLE
El objeto social permite desarrollar la actividad objeto de la contratación.	CUMPLE -
El representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado	CUMPLE-
Cuál es el valor autorizado al representante legal para contratar	N/A
Autorización de Junta Directiva expresa para este proceso y por el valor de la propuesta	N/A
Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (01) año más.	CUMPLE
El certificado debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.	CUMPLE

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Manifestación por parte del Cotizante bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal, que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de serlo) no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista, éste cederá el contrato a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.	CUMPLE
---	--------

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Incluye todas las manifestaciones señaladas en el formato del FNGRD	CUMPLE
Esta suscrita por el Representante Legal registrado en el certificado de existencia y representación Legal.	CUMPLE

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos SEIS (6) MESES, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta en la que declare bajo la gravedad del juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos SEIS (6) MESES, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.	CUMPLE
---	--------

VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDADES SIRI – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
El oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES	
El oferente no registra antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL	
No registra antecedentes judiciales el R.L. o persona natural	CUMPLE
Verificación de no inclusión Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	
No registra Multas o sanciones	CUMPLE
COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT	
Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.	CUMPLE
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	
Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal.	CUMPLE
EXPERIENCIA	
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA	
CUMPLE	
OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS	
La presente evaluación se expide al 28 día del mes de Diciembre de 2020 Jorge Luis Bastidas Crespo Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual Comité Evaluador-Componente jurídico 	

OBJETO	"Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19"
PROVEEDOR	QUINBERLAB S A
PRODUCTO	ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 20.623
CANTIDAD	284.790
DENTRO DE LA CONVOCATORIA	SI
PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 5.873.224.170

PRUEBA ACIDA				
ANALISIS	ACTIVO CORRIENTE 2019	INVENTARIOS 2019	PASIVO CORRIENTE 2019	RESULTADO
El analisis arroja un buen resultado, por cada 1 peso comprometido que debe el proveedor, tiene 1,1 pesos para pagar sus obligaciones, esto garantizaría el pago de la deuda a corto plazo.	\$ 33.705.454.114,00	\$ -	\$ 30.216.597.603,00	1,1

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPONENTE	ANALISIS DEL INDICADOR
1. La liquidez	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	Mayor a 1,1 veces	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
2. Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 69,9%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la entidad refleja un indicador muy alto representara que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato.
3. Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional dividida por los Gastos intereses	5,32	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el numero de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPONENTE	ANALISIS DEL INDICADOR
4. Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual al 22,9%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
5. Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual al 6,9%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el del rentabilidad sobre el patrimonio.

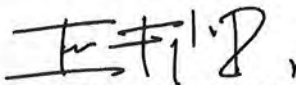
CAPITAL DE TRABAJO				
ANALISIS	ACTIVO CORRIENTE 2019	PASIVO CORRIENTE 2019	CUPO DE CRÉDITO	RESULTADO
Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.	\$ 33.705.454.114,00	\$ 30.216.597.603,00	\$ -	\$ 3.488.856.511,00

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:			
INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	RESULTADO PROPONENTE	RESULTADO VERIFICACIÓN FINANCIERA
INDICADOR DE LIQUIDEZ	≥ 1.5	1,1	NO CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\leq 50\%$	69,92%	NO CUMPLE
COBERTURA DE INTERES	≥ 1.5	5,3	CUMPLE

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	RESULTADO PROPONENTE	RESULTADO VERIFICACIÓN FINANCIERA
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\geq 10\%$	22,9%	CUMPLE
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\geq 5\%$	6,9%	CUMPLE

CAPITAL DE TRABAJO	>30% DEL PRESUPUESTO A CONTRATAR	\$ 3.488.856.511	PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 5.873.224.170	59,40%
--------------------	----------------------------------	------------------	----------------------------------	------------------	--------

Nota: Teniendo en cuenta que el contrato es de suministro y el pago se va a generar contraentrega; una vez revisada la información allegada por el proponente -RUP corte a 31 de diciembre de 2019, este queda **HABILITADO** para llevar a cabo el contrato por el monto de la cotización. Lo anterior considerando el indicador de liquidez del 1,1 y el índice capital de trabajo del **59,40%**, superior al 30% del presupuesto a contratar.



IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA
Coordinador de Grupo de Apoyo Financiero y Contable
Aprobó

Elaboró: Ivonne Ximena Bojaca
Contratista GAFC



La presente evaluación fue elaborada el 28 de diciembre de 2020

EVALUACION TÉCNICA					
OBJETO:		Adquisición de pruebas de detección de antígeno para diagnóstico COVID-19, en el marco de los procesos adelantados por el fondo nacional de gestión del riesgo de desastres como administrador de la subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19			
OFERENTE:		QUINBERLAB; la prueba ofertada es: Panbio™ COVID-19 Ag Rapid Test Device (ABBOTT)			
Item	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE	PAGINA	OBSERVACIÓN
I.Requisitos Técnicos para las pruebas de detección de antígeno.					
1	Certificado de Venta Libre (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por cualquier entidad sanitaria o certificación de uso por emergencia emitido por la organización Mundial de la Salud o FDA.	X			Corresponde a uno de los anexos presentados "Certificado de libertad de tránsito MD20-336" El proveedor anexa documento que certifica uso de emergencia de la prueba por parte de OMS
2	Registro Sanitario autorización emitida por el Invima de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020, o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.	X		Documento independiente anexo.	Emitido por Invima, RESOLUCIÓN No. 2020039869 DE 18 de Noviembre de 2020. También aparece en la lista de reactivos para usar en el marco de la emergencia sanitaria de la OMS : 02 October 2020 Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (NASOPHARYNGEAL) 41FK10 Abbott Rapid Diagnostics Jena GmbH
3	El cotizante debe allegar los insertos en idioma castellano con la información necesaria como: Aplicación y uso, metodología, criterios de desempeño, limitaciones del método, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique) y condiciones de almacenamiento	X		Es un anexo independiente en word.	Se anexa en word, en idioma español y describe todos los ítems requeridos
4	La prueba ofrecida debe tener una Sensibilidad Superior al 85%	X		1 y 3	*El inserto reporta una sensibilidad de 91,4% (95% CI: 85,5-95,5%) 98,8-100%).
5	La prueba ofrecida debe tener una Especificidad Superior al 95%	X		1 y 3	*El inserto reporta una especificidad de 99,8% (95% CI: 98,8-100%).
6	Validación Secundaria y Verificación del Desempeño de la prueba con resultados óptimos en las características de la prueba, realizada por un laboratorio nacional de referencia habilitado u autorizado para ello o por laboratorios habilitados y autorizados para tal fin que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS	X		Es un anexo independiente de 9 páginas	Presenta validación secundaria por el Laboratorio de virología de la Universidad El Bosque, el cual es un laboratorio avalado por el INS para realizar este proceso; la validación cuenta con la diferenciación de personas sintomáticas, asintomáticas y con tiempos inferiores y superiores a 11 días desde el momento de exposición; es decir, fue realizada conforme a los requerimientos del INS. El estudio de validación define los escenarios de utilidad de la prueba diagnóstica frente al momento de la toma de la muestra tanto en pacientes sintomáticos como asintomáticos
7	El cotizante deberá allegar los estudios realizados para reactividad cruzada (Se debe incluir el estudio de análisis).	X		Páginas 41 a 46 del documento anexo "Cuadro de reacción cruzada"	Si cumple; la reactividad cruzada fue evaluada contra 25 virus, 7 bacterias; 7 sustancias endógenas y con 35 sustancias exógenas, las cuales no tienen ningun impacto sobre los resultados de la prueba.
8	Mínimo valor de detección (Se debe incluir el estudio de análisis).	X		Página 42, ítem 2 del cuadro de reactividad cruzada	Límite de detección Panbio™ COVID-19 Ag Rapid Test Device confirmó detectar 2,5X10 ¹ ,8 TCID50/ml de SARS-CoV-2
9	La vida útil de la prueba deberá ser de mínimo de un (1) año contado a partir del momento que sea recibida por parte del contratante. Su información sobre lote, fecha de fabricación y vencimiento deberá estar contenida en el Certificado del Fabricante.	X		En el Certificado de análisis y en la Hoja Número 4 (ítem 5 del inserto de la técnica)	Si cumple; según certificado de análisis, los test vencen en diciembre de 2021; puede verificarse en el documento anexo: "CoA 41FK10 lote 41ADF382A AG.pdf". Esta información como lo menciona el inserto de la técnica, debe ser verificada en cada estuche en la parte externa. Se recomienda que este ítem sea validado por el supervisor del contrato cuando sea otorgada la compra al respectivo proponente
10	El proveedor debe aportar Carta de Autorización de Distribución expedida por el fabricante.	X		Es un anexo independiente en word	Si cumple; envían carta en inglés firmada y una traducción en español de la misma carta; corresponde al anexo "Biohazard reduction risk_Colombia_v2_en español [003].pdf"
II.Validación Secundaria de las pruebas de detección de Antígeno					

1.	La validación Secundaria de los ensayos diagnósticos evalúa el desempeño del método y establece que estos cumplan con los requisitos para las aplicaciones analíticas previstas. Ahora bien, tratándose de pruebas nuevas para una patología que era hasta hoy desconocida y que sobre la marcha de la infección se han venido desarrollando sobre estas, resulta procedente realizar una validación adicional sobre: 1. El funcionamiento Clínico de las pruebas de SARS-COV 2 Covid-19 en comparación con un método de referencia. 2. Una población amplia a la cual se va a aplicar la prueba. Una población amplia a la cual se va a aplicar la prueba, antes de implementar los productos en la práctica clínica. Estas validaciones deberán ser realizadas por los laboratorios habilitados o autorizados para tal fin o por un laboratorio nacional de referencia habilitado y autorizado que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los Gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla, aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS.	X		Corresponde a toda la información contenida en este documento anexo: "Validación secundaria y verificación del desempeño de la prueba Panbio™ COVID-19 Ag Rapid Test Device (ABBOTT) Octubre 27 de 2020"	1. Si cumple; la validación la realizó un laboratorio autorizado por el INS Para este proceso, la Universidad El Bosque; esta validación se hizo conforme a los parámetros del INS; es decir, en sintomáticos, asintomáticos y personas con más y menos de 11 días de exposición; la comparación se hizo contra la prueba gold standar rt-PCR, según Protocolo Berlin, para detección del Gen E del SARS Cov 2. 2. El tamaño de muestra fue suficiente; incluyó 262 muestras, de las cuales, 221 eran hisopados nasofaríngeos negativos confirmados por rt_PCR; y 41 muestras de hisopados nasofaríngeos positivos. 3. Se consideró que la prueba tiene un desempeño resultado óptimo cuando el intervalo de confianza para la sensibilidad incluye el 85% y la especificidad fue superior al 95% en los resultados del escenario 1 en la validación secundaria, donde se combinan pacientes sintomáticos y asintomáticos.
III.REQUISITOS SANITARIOS					
1	Las pruebas de detección de antígeno que se comercialicen en el territorio nacional, deberán contar con registro sanitario o autorización de comercialización expedidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima conforme a lo establecido en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020 o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.	X			Emitido por Invima, RESOLUCIÓN No. 2020039869 DE 18 de Noviembre de 2020. También aparece en la lista de reactivos para usar en el marco de la emergencia sanitaria de la OMS : 02 October 2020 Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (NASOPHARYNGEAL) 41FK10 Abbott Rapid Diagnostics Jena GmbH
ELABORÓ					
Martha Cecilia Ruiz Riaño		Adrian Andrés Florido Marroquín		Oscar Arturo Marín Díaz	
		Julían Trujillo Trujillo, Coordinador Grupo EERD			
Dirección de Epidemiología y Demografía		Dirección de Promoción y Prevención		Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud	
APROBÓ:					
JULIAN ALFREDO FERNANDEZ NIÑO		GERSON BERMONT GALAVIS		LEONARDO ARREGOCES CASTILLO	
Director de Epidemiología y Demografía		Director de Promoción y Prevención		Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud	
REVISÓ:					

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2021EE01204

Fecha: 04/02/2021

SUBCOVID19-CR-107-2021

Bogotá D.C.,

Señor

JUAN CARLOS CONCHA MARTÍNEZ

Representante Legal

QUINBERLAB S.A.

licitaciones@quinberlab.com.co

contabilidad@quinberlab.com.co

Ciudad

ASUNTO: Invitación a contratar la "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19"

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se encuentra adelantando un proceso de selección y contratación para la "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19", de acuerdo al régimen establecido en el en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020.

RECOMENDACIONES

El invitado a contratar deberá leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la presente invitación e indicar su aceptación a contratar al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co a más tardar el día **5 de Febrero de 2021 antes de las 10:00 A. M**

1. GENERALIDADES

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el

Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

La COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

La misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus - COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020¹, que establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.

Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

¹ Artículo 1° y 2° declarados inexequibles

Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".

Mediante Decreto 1550 de 28 de Noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.

Que, mediante Resolución 1462 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante resolución N° 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

Que el artículo 2º del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que de conformidad con lo indicado en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló: "Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando

el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación. Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional. Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora. [...]

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 3 de febrero de 2021 los siguientes casos:



Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.

Para la prevención del Covid-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con pruebas de detección, pues permiten que los profesionales de la salud tomen decisiones en cuanto al aislamiento, la relación de la prueba diagnóstica y el tratamiento².

Las personas que padecen el Coronavirus Covid-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica

Por lo anterior y con el fin de coadyuvar en los programas de prevención de contagio del Covid-19 liderados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se evidenció la necesidad de adquirir pruebas de detección para entidades territoriales, que tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública dirigidas a la población de su jurisdicción, con el fin de reportar y dar seguimiento a las personas afectadas por SARS-CoV2, en cuanto a la atención en salud, vigilancia, seguimiento y control en salud pública, atención de emergencias, acciones individuales y colectivas de prevención en la salud³.

Que, a pesar de haber adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados, prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus de Covid-19. Esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, que menciona el *principio de protección*.

Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre.

² Circular Externa No. 0019 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social

³ Decreto 1109 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social

En consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de pruebas de antígeno. Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, en el cual se establecieron las reglas para su administración. Que a su vez, en el artículo 2° del citado Decreto se estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que el artículo 4° ibidem, indicó que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.

Que, en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante **Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 298 de 5 de mayo de 2020** adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, siendo el instrumento a través del cual, se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Que el Artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el Presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.

De esta manera, mediante Decreto 609 de 2020 fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 del 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012 y atendiendo al Decreto 457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 y al mantenimiento del orden público; expidió la Circular 19 del 25 de marzo de 2020 que establece la estrategia para controlar la epidemia a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus (SARS-CoV2).

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII, resalta que le corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad, en todas las actividades para vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Artículo 1.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social es la cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y tendrá como objetivos dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo (...)

Que el Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el PARÁGRAFO 1° de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social es la autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo, que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

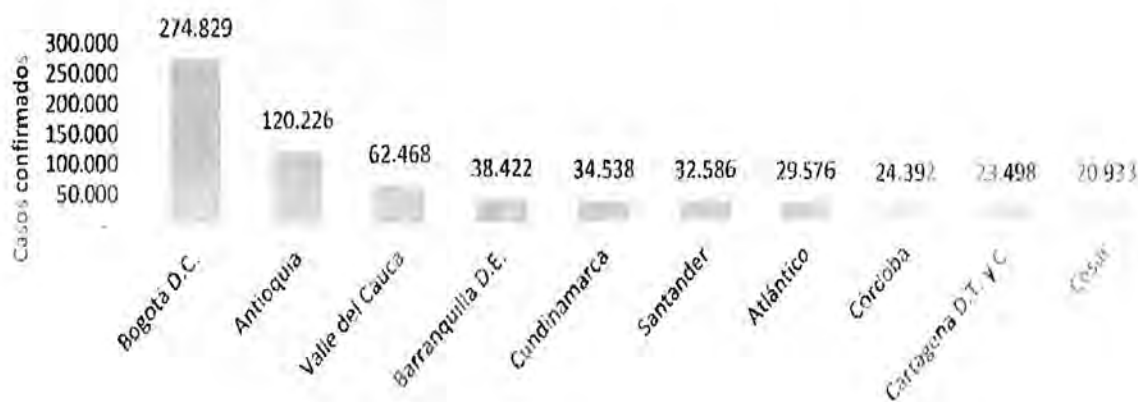
El Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social impartieron directrices para la ampliación de la red diagnóstica de Covid-19, soportado en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por cuanto el SARS-CoV2 hizo necesario constituir una red ampliada de diagnóstico con la participación de entidades públicas y privadas, universidades, centros de investigación, IPS y laboratorios que manifestaron tener infraestructura, equipos y recurso humano para hacer el diagnóstico con el fin de mejorar la cobertura, accesibilidad y oportunidad en la respuesta a la pandemia.

En Colombia se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad R0 y la letalidad de los casos. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud la tasa de incidencia en Colombia es de 1.422 casos por cada 100.000 habitantes⁴, hecho que hace necesario la realización de pruebas diagnósticas, con el fin de hacer un seguimiento efectivo a la pandemia y a los aislamientos que correspondan para disminuir la posibilidad de propagación.

Bajo el contexto descrito y en busca de cubrir las necesidades actuales y las proyectadas para el procesamiento de muestras a nivel nacional, se señala *que el aporte en la realización de las pruebas se hace en el marco de la colaboración por la declaratoria de emergencia sanitaria en salud pública*, de forma que se acordó en reuniones con Presidencia y el Ministerio de Salud y Protección Social, adquirir en el mercado global bienes e insumos que evidentemente presentan desabastecimiento.

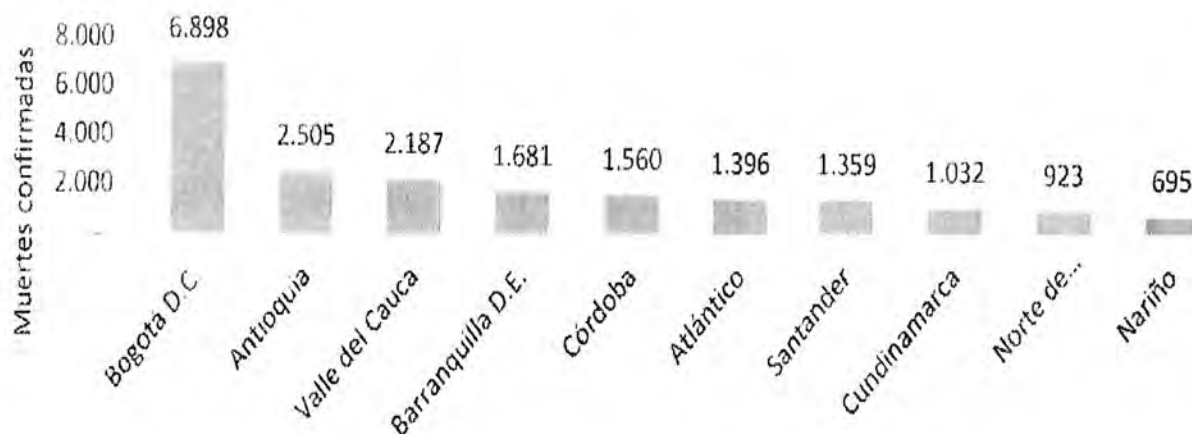
La situación actual del país cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico y físico, puesto que la propagación del Covid-19 ha dejado como resultado, según las pruebas procesadas y los resultados entregados por el Instituto Nacional de Salud el 5 de octubre de 2020, hay un total diario de 6.905 casos positivos para Covid-19 y 156 fallecidos debido a la enfermedad. Como se observa en el gráfico 1 y 2, el Distrito Capital de Bogotá, Seguido al departamento de Antioquia, Valle del Cauca y el Distrito de Barranquilla, son los mayores aportantes en el número de casos confirmados y fallecidos para Covid-19.

Gráfico 1. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de casos confirmados de Covid-19.



4 Actualización situación Covid-19 Colombia. Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud

Gráfico 2. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de muertes de Covid-19.



El gráfico 3 presenta con corte al 5 de octubre de 2020 las cinco primeras entidades territoriales con mayor tasa de contagio, observando a los distritos de Bogotá, Barranquilla y Cartagena y los Departamentos d Amazonas y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el gráfico se observan las mayores tasas de mortalidad por Covid-19 y en esta se observa adicionalmente al Distrito de Santa Marta y el Departamento de Córdoba.

Gráfico 3. Cinco primeros departamentos con mayor tasa de contagio por COVID-19.

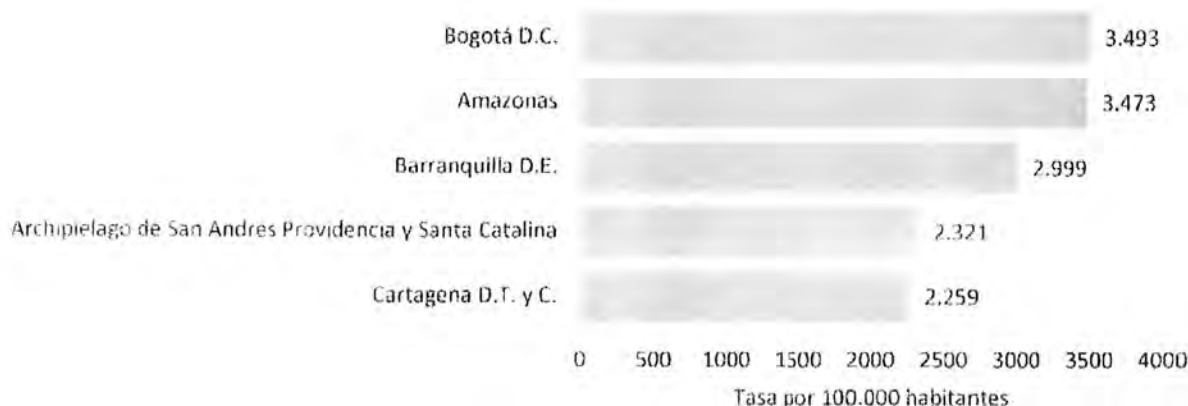
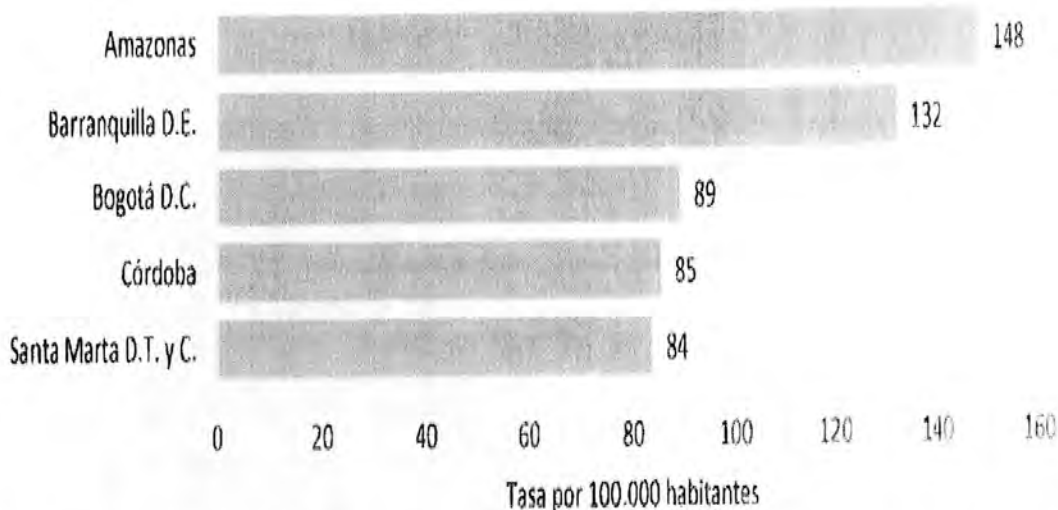


Gráfico 4. Cinco Primeros Departamentos con una mayor tasa de mortalidad por Covid-19.



En la distribución según edad y sexo, de los casos confirmados, en el gráfico 5 se puede observar los rangos de edad que aportan mayor número de casos, son de 20 a 44 años (por quinquenios). En contraste con la gráfica 6, que se muestran los fallecidos, los grupos de edad con mayor afectación son de 60 a 89 años (Por quinquenios).

Gráfico 5. Casos confirmados por COVID-19, según edad y sexo en Colombia.

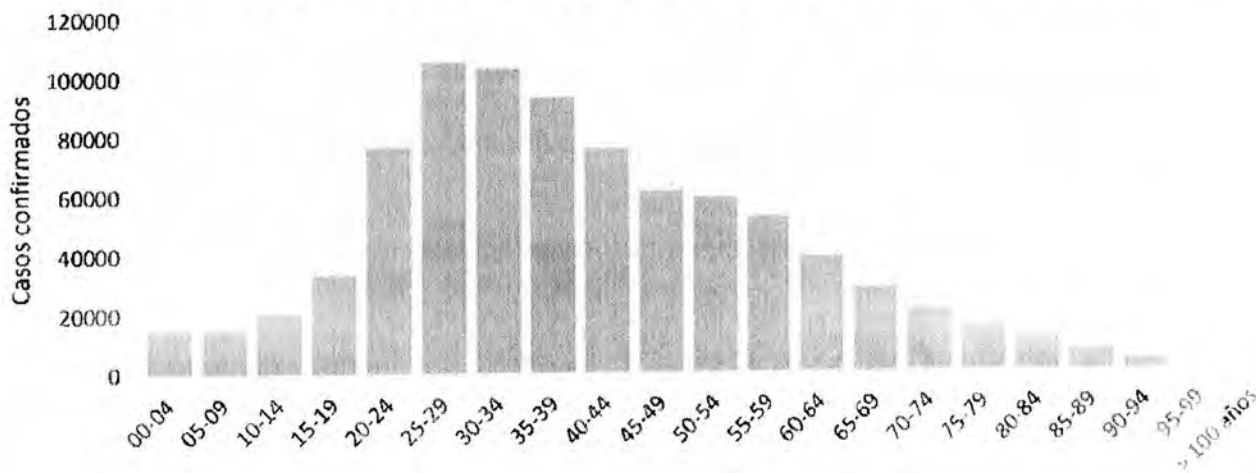
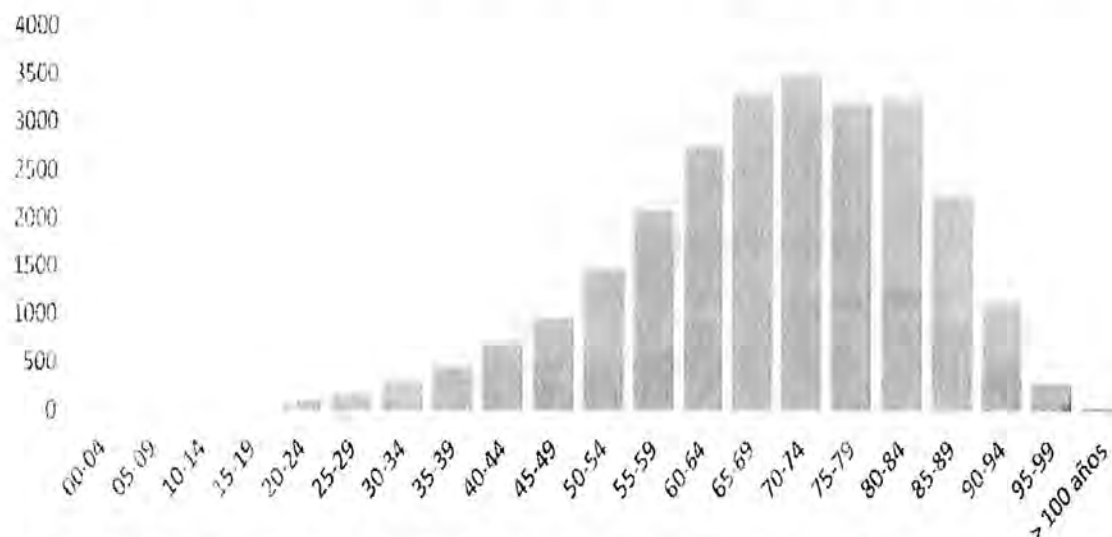


Gráfico 5. Casos Confirmados por Covid-19, según edad y sexo en Colombia



Con respecto al número de pruebas, según lo registrado en la página del Instituto Nacional de Salud, con fecha de corte del 5 de octubre de 2020 se procesaron 3.454.160 pruebas por PCR, de las cuales 2.555.168 tienen como resultado negativo para un porcentaje de positividad del 25.6%. Con las pruebas de antígenos se han procesado 435.562 con 91.497 pruebas positivas. Del total de pruebas procesadas son 786 IPS las que reportan la información al aplicativo SISMUESTRAS del Instituto Nacional de Salud, ubicadas en los 32 Departamentos del País.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológico humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacerle frente a la pandemia generada por el Covid-19, en todas sus fases. Es por ello que, con las pruebas rápidas de antígeno que detectan en Covid-19 permitirán al país tener una mayor dimensión sobre el contagio presente en la población colombiana puesto que se podrán hacer un gran número de pruebas de diagnóstico y detección del virus a la mayor cantidad posible tanto de personas sintomáticas como asintomáticos en el menor tiempo posible.

En la actualidad, se ha incrementado la oferta de pruebas de todo tipo de países, resultando ineludible para Colombia Adquirir pruebas precisas, efectivas, de alta validez que ayuden a un diagnóstico masivo, específico en el menor tiempo posible, de fácil desarrollo y seguras para el personal de Salud del Sistema General de Seguridad social, como lo han demostrado las recientes pruebas rápidas diagnosticas para detección de antígenos presentes en la superficie del virus. Mientras una PCR proporciona un resultado en días por las condiciones de transporte y procesamiento, la prueba de antígeno lo puede proporcionar en horas detectando una infección activa y permitiendo con ello tomas medidas más rápidas sobre las conductas a seguir de acuerdo con el resultado obtenido. Por ejemplo, al establecerse un resultado positivo es necesario el

aislamiento como estrategia para disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano.

Así las cosas estas pruebas pueden ser utilizadas en los servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios y domiciliarios, que por condiciones territoriales como lo son las zonas rurales, se dificulta la realización de pruebas moleculares RT-PCR. Entre las limitaciones en el uso de pruebas moleculares están: 1. Capacidad Limitada de procesamiento de las muestras por la necesidad de equipos sofisticados; 2. Dificultades en el desplazamiento de personal de salud y el transporte en condiciones de refrigeración hacia los laboratorios.

La siguiente tabla presenta las alternativas para el diagnóstico de la infección por Sars-Cov-2. LA técnica LAMP hasta la fecha ha tenido una difusión limitada y no cuenta hasta la fecha con validación secundaria en el país. Las pruebas de antígeno tienen un rendimiento adecuado y hay varias que han surtido el proceso de validación secundaria. Por esto se convierte en la primera opción en el momento de realizar la presente evaluación.

PRUEBAS MOLECULARES PARA EL DIAGNÓSTICO DEL COVID-19			
	RT-PCR	LAMP	ANTÍGENO
TIPO DE PRUEBA	Prueba viral, prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT).	Prueba viral, prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT).	Prueba molecular, prueba rápida de diagnóstico. Algunas incluyen un lector.
VALIDACIÓN / COMPARACIÓN	Protocolo de Berlín Técnica referencia mundial.	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín
QUE SE DETECTA	Detectan material genético	Detectan material genético	Detectan proteínas específicas del virus
EN DONDE SE PUEDE REALIZAR	Laboratorios de Microbiología Clínica y necesita personal experto en Microbiología Molecular, equipos costosos especiales y medidas de Bioseguridad.	Sitios en donde se presta atención al paciente, clínicas ambulatorias, puntos de aislamiento, hospitales, Consultorios, centros de salud, entre otros, por personal de la Salud capacitado, Equipos portátiles no muy complejos.	Sitios en donde se presta atención al paciente, clínicas ambulatorias, puntos de aislamiento, hospitales, Consultorios, centros de salud, entre otros, por personal de Salud capacitado.
REACTIVOS	disponibles	disponibles	disponibles
MUESTRA	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta
TIEMPO PARA OBTENER RESULTADO	El mismo día (en algunos lugares) o hasta una semana	Minutos a una hora	De conformidad con la prueba antigénica esta puede oscilar 45 min y 2 horas
SE NECESITA PRUEBA CONFIRMATORIA	Esta prueba generalmente es muy precisa y a menudo no necesita repetirse	Los resultados positivos suelen ser muy precisos, pero es posible que sea necesario confirmar los resultados negativos con una prueba molecular, cuando se presentan síntomas.	Los resultados positivos suelen ser muy precisos, siempre y cuando la muestra sea obtenida conforme a la información suministrada en cuanto a fecha de inicio de síntomas para posibles casos, y fecha de "contacto con caso sospechoso", para el seguimiento de casos.
Validación secundaria	No requiere	No hay disponibles en el país	Hasta la fecha un número plural de pruebas han sido surtido una validación secundaria.

Que mediante memorando 2020IE3283 de 20 de Noviembre de 2020, la Dra. Adriana Lucia Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, remite al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la

solicitud efectuada por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Luis Alexander Moscoso Osorio con radicado 202024001599491, en virtud de la cual solicita la compra y distribución territorial de 284.790 pruebas de antígeno en los siguientes términos: *“Con el objeto de contar con pruebas para diagnóstico y detección para detectar la Covid-19, y como estrategia de mitigación para hacer frente a la pandemia, se hace necesario adquirir y posteriormente distribuir a los diferentes territorios del país pruebas diagnósticas y de detección de antígeno. Conforme a ello manifestamos nuestro interés de adquirir y distribuir estas pruebas de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el anexo a la presente solicitud. En virtud de lo anterior, solicitamos adelantar los trámites a que haya lugar para su adquisición y entrega a los lugares del territorio nacional que posteriormente serán informados por parte de este Ministerio, en concordancia con los acuerdos contractuales que se formalicen”*.

En dicho contexto y ante la necesidad de mejorar la capacidad de diagnóstico y para el logro de la articulación del trabajo, se requiere la compra de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, que serán entregadas a las Direcciones Territoriales de Salud, de conformidad con la Distribución que establezca el Ministerio de salud y Protección Social.

En razón de lo antes expuesto, se requiere la **ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, las cuales deben distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado. Por lo anterior, se hace necesario identificar el o los proveedores que cuentan con la cantidad de pruebas requeridas de acuerdo a las necesidades identificadas, así como su capacidad de entrega y distribución.

En consecuencia, la necesidad antes señalada podrá ser satisfecha con la contratación de una o varias personas naturales o jurídicas que cuenten con idoneidad, experiencia y capacidad técnica, jurídica y financiera para realizar la entrega de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**.

Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se inició el trámite de cotización para la adquisición de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Conforme lo anterior, de conformidad con el anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se estimó la compra de 284.790 pruebas de detección de antígeno para Diagnóstico de Covid-19.

Que para la adquisición de estas pruebas, se cuenta con los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19. Adicionalmente se cuenta con los recursos por concepto de donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la emergencia Sanitaria Ocasionada por el Covid-19 Según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, a través de oficio 2020 IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, corresponden a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE**. Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas de antígeno, se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar, con el adquirir **284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, las cuales deben distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

De esta manera, el 16 de Diciembre de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de **Pruebas de Antígeno**, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2020024001599491, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

Así las cosas, en la mencionada fecha través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitaciones a cotizar a un total de ciento once empresas, enviando para el efecto la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la **"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19"** a los siguientes correos electrónicos:

ITEM	EMPRESA	CORREO
1	ADN INTERNACIONAL S.A.S	recepcion@adninternacional.co
2	ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API SAS	agomez@api-int.com
3	ADVANCED SUPPORT SAS	licitaciones@advanced-as.com
4	AMATUVIDA SAS	amatuvida664@gmail.com
5	ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S	karen.laverde@annardx.com
6	APLAKO	gerencia@aplako.com
7	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE	asoproindcar@gmail.com
8	AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S.	bogota@avantika.com.co
9	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S	licitaciones@azconstrucciones.co
10	BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	contratos@belisario.com.co

ITEM	EMPRESA	CORREO
11	BINARIUM AGROINDUSTRIAL SAS	yesid.camargo@binariumcorp.com
12	BIOPORTECCION COLOMBIA	ventas@bioproteccion.co
13	BIOTECHSALES	info@biotechsales.co
14	Bridge For Market	carlatessicino@gmail.com
15	CAMARCA SAS	licitaciones@camarcasas.com
16	CAMNET	carlos.martinez@camnet.com.co
17	CARDIO GLOBAL LTDA	gerencia@grupolof.com
18	CATALINA PARRA PEÑA	CATALINA4@GMAIL.COM
19	CÍRCULO DE TRIUNFADORES S.A.S	fernandobullap63@hotmail.com
20	DASI ELECTRONICOS SAS	comercial@dasielectronicos.com
21	DISGESACOLOMBIA SAS	info@disgesa.co
22	DISGLOBAL NBT SAS	disglobal.nbtlda@gmail.com
23	DISTRIBUCIONES PROVEMEDICS SAS	contabilidad@provemedics.com
24	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA	jorgewade@gmail.com
25	DOTALSUD - DOTACIONES EN SALUD JC SAS	dotacotizacion@gmail.com
26	ETIGEN PHARMA SRL	info@etigenpharma.com
27	EXTREMA MERCADEO RELACIONAL SAS	productoscovid2020@gmail.com
28	FABIO TÉLLEZ	fabio.tellez@yahoo.com
29	FUNDACION 2030	fundacion2030@hotmail.com
30	FUNDACION EMPRENDEDORES SOCIALES	fundacionemprendedoresociales@gmail.com
31	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SURCOLOMBIANO	funipsi@gmail.com
32	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - SERVIR	carlorduz@hotmail.com
33	FUNDACION PRONINOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA	funproninos@gmail.com
34	FUTURA TECH SAS	cmo@furatechs.co
35	GABINA GUEVARA DAZA	gabimedicos@hotmail.com
36	GARPER MEDICA SAS	jgarcia@garpermedica.com
37	GEGRIN CON LTD	sales@4Health.com.co
38	GENCELL PHARMA	gencellpharmasas@gmail.com
39	GENCELL PHARMA SAS	administracion@labgencell.com
40	GENTECH BIOSCIENCES S.A.S	sergio.moreno@gentechbio.com
41	GILMEDICA SA	ventas@gilmedica.com
42	GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS	pdavalosb@hotmail.com
43	GYC MEDICALS	jortiz@gycmedicals.com
44	HB SUPPLIER S.A	angelicagutierrez@hbsupplier.com
45	HEALTHUMANA SAS	licitaciones@healthumana.com
46	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S (UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020)	ddiaz@hersq.com
47	HOME PROTECCION	vladimirjantuscastelli@gmail.com
48	HULEX SAS	carlosporto@hulex.co
49	HYH INVERSIONES SAS	info@hyhinversiones.com
50	IMPORTADORA SUPER JAPON S.A.	su-japon@hotmail.com
51	IMPORTADORA TETRA C CHILE LIMITADA	czunigar@uft.edu
52	INDUHOTEL SAS	induhotelsas@gmail.com
53	INVERSIONES GUERFOR S.A	licitaciones@img.com.co
54	INVERSIONES SALUD SOCIAL SAS	presidencia@inversionessaludsocial.com
55	IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA SAS	adaruiz@myecolombia.com.co
56	JCR TRADE CONSULTING SAS	ricardo.restrepo@jcrtrade.com
57	JOMEDICAL JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS	comercial@bargoasociados.com
58	JUAN CARLOS BAQUERO POSADA - LLANODENT	jjbaquero@yahoo.es
59	M&M MEDISERVICIOS SAS	johncorredor@mymmediservicios.co
60	MEDEPCO SAS	ldelarasadueque@gmail.com
61	MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	gerencia@medifar.com.co
62	MERIDIAN CONSULTING LTDA	wfranco@meridian.com.co
63	MICROMEDICA S.A.S.	info@micromedica.com.co
64	MYCLAB S.A.S.	myc@myclab.com.co
65	NAPLES PRIME SAS CI	mrg@naplesprimeci.com
66	NEWSAT SAS	mauricio.cardenas@newsatint.com

ITEM	EMPRESA	CORREO
67	NEXT STEP SAS	jfiragorri@hotmail.com
68	NEXUS VITAL SAS	nexus2020p@gmail.com
69	NICO'S MEDICAL SUPPLIES S.A	nicosmedical1@hotmail.com
70	NM SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	nmsericiosysoluciones@hotmail.com
71	NOVIAS SAS	carmenvergaracrespo@gmail.com
72	OBRA MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS	construccionesome2@gmail.com
73	OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH SAS	comercial1@osh.com.co
74	ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA	ongfunsocialcrecol@hotmail.com
75	OPERIBUS S.A.S	operibus.gerente@ic-sa.com.co
76	OR INGENIERIA	gerencia@oringenieria.com
77	PHILMED SAS	philmedsas@gmail.com
78	PJJ SAS	pjigerencia.comercial@gmail.com
79	PRISMA LTDA	a.ortiz@prismalta.com
80	PROGROUP INTERNATIONAL CORPORATION	rafaelandres.vargas@gmail.com
81	QUIMIOLAB S.A.S.	liliana.ramirez@quimiolab.com
82	QUINBERLAB S.A.	licitaciones@quinberlab.com.co
83	QUIRUTEXTIL SAS	quirutextil@gmail.com
84	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA / DEPOSITO DE DROGAS BOYACA	info@ddb.com.co
85	RED MED SAS	lifemedcolombia@gmail.com
86	REPRESENTACIONES EURODENT SAS	directortecnico@eurodent.com.co
87	RICHMOND SUITES SAS	contraloria@richmondsuiteshotel.com
88	S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S	contabilidad@talentoscompetitivos.com.co
89	SALUD SEGURA R Y L S.A.S	felipegdelcorral@gmail.com
90	SALUD SEGURA R Y L SAS	gerencia@rlpharma.com.co
91	SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	linaguti2012@hotmail.com
92	SERVIPROCESOS INDUSTRIALES SAS	contabilidad@serviprocessos.com
93	SIS MG SAS	comercial@sismgsas.com.co
94	SITTCA CONSTRUCCIONES SAS	mvez@sittca.com.co
95	SOL Depot, LLC.	jgranados@sol-depot.com
96	SOLINSA G.C. S.A.S	laura.malagon@me.com
97	SOLUCIONES INTEGRALES DEL PUTUMAYO S.A.S.	solintptyo@gmail.com
98	SOLUCIONES ORTOPEDICAS SAJARA SUMINISTROS Y SERVICIOS EU	contabilidad@sajaraortopedicos.com
99	SUCA CONSTRUCCIONES SAS	Carlosandressuarezcaro@yahoo.es
100	TECNILUMIA SAS	tecnilumiasas@gmail.com
101	TECNOINNSOFT S.A.S	direccion.tis@gmail.com
102	THE PARTNERS GLOBAL MARKET LLC.	sales@thepartnersglobalmarket.com
103	UNASALUD SAS	Scortes@unasalud.co
104	UNIVERSIDAD CES	josorio@CES.EDU.CO
105	V GROUP SAS	jberrio@vgroup.com.co
106	VENTAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	dealejor@hotmail.com
107	VISHAB REFINERIA DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA SAS	info@brupharm.es
108	ZONAMEDICA MR S.A.S.	administracion@zonamedicaips.com
109	ZOOLAB S.A.S	proyectos@zoolabcolombia.com
110	PREPAGO DE COLOMBIA SAS	armando@prepacol.com
111	CENTRO ASISTENCIAL DOMICILIARIO SAS	proyectosst2019@gmail.com

Que para la presentación de la cotización se estableció como plazo máximo de envío de cotizaciones el día 21 de diciembre de 2020 hasta las 10:00 am.

Que una vez publicada la invitación a cotizar, se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados en cotizar:

1. Nexus Vital-Ama Tu vida SAS
2. Unasalud SAS
3. MyClab S.A.S
4. Centro Asistencial Domiciliario S.A.S
5. Healthumana

Que, con ocasión de dichas observaciones, el 18 de diciembre se amplió el plazo para presentar cotizaciones hasta las 10:00 am del 23 de diciembre de 2020.

Que el 22 de diciembre de 2020, se da respuesta a las referidas observaciones mediante correo electrónico.

Que el 23 de diciembre se recibe nueva observación al componente técnico por parte de Healthumana, por lo cual, con el fin de dar respuesta a la misma se amplió el plazo para presentar cotizaciones hasta las 6:00 pm del 23 de diciembre de 2020.

De esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotizaciones, es decir, hasta las 6:00 pm del 23 de diciembre de 2020, se recibieron veinte (20) cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

N°	COTIZANTE	CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPOS DE ENTREGA	MARCA DE LA PRUEBA
1	TETRA - C Chile	0	0	0	0	HUMASIS/No presento cotización, motivo por el cual no es posible establecer el precio de su oferta económica.
2	TETRA - C Chile	0	0	0	0	SUGENTECH/ No presento cotización, motivo por el cual no es posible establecer el precio de su oferta económica.
3	NEXT STEP SAS	284790	\$31.990	\$ 9.110.432.100	7 DIAS	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
4	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT	284790	\$ 22.500	\$ 6.407.775.000	INMEDIATA	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
5	MEDIFAR	40000	\$45.023	\$ 1.800.920.000	30 DIAS	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
6	GLOBAL AMBULANCIAS LIFE	284790	\$55.000	\$15.663.450.000	3 MESES	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test" SD Biosensor
7	HEMERA DISTRIBUCIONES	200000	\$23.000	\$4.600.000.000	90 DIAS	NO SE OBSERVAN DOCUMENTOS TÉCNICOS EN LA PROPUESTA
8	PREPACOL	284790	\$28.900	\$ 8.230.431.000	50 DIAS	PANBIO COVID-19 AG RAPID TEST DEVICE NASOPHARYNGEAL
9	NEXUS VITAL	284790	\$25.600	\$7.290.624.000	90 DIAS	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
10	QUINBERLAB	284790	\$20.623	\$5.873.224.170	3 MESES	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
11	GENCELL PHARMA	284790	\$25.500	\$ 7.262.145.000	24 HORAS PREVIA LLEGADA DE ORDEN DE COMPRA	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
12	AVANTIKA	284000	\$42.000	\$ 11.928.000.000	TRES MESES	Edinburgh Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"
13	SANTTEX SAS	284790	\$23.000	\$ 6.550.170.000		SIN INFORMACION- NO ALLEGA DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURIDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA
14	UNION TEMPORAL HEALTHUMANA COLMEDIKS	142000	\$24.900	\$ 3.535.800.000	4 ENTREGAS PROPORCIONALES DURANTE 90 DIAS	"SARS-CoV-2 Antibody Test (colloidal gold immunochromatography)"
15	CATALINA PARRA PEÑA	13000	\$75.000	\$ 975.000.000	60 DIAS	Novel Coronavirus
16	GILMEDICA	284790	\$31.060	\$ 8.845.577.400	A CONVENIR DE ACUERDO A NEGOCIACIÓN	SARS COV-2 ANTIGEN TEST KIT (LFIA)
17	CAMARCA SAS	284790	\$34.125	\$ 9.718.458.750	TRES MESES	RAPIGEN-BIOCREDIT
18	DISTRIBUCIONES PROVEDMEDICS S.A.S.	40000	\$58.824	\$2.352.960.000	DOS DIAS	"GenBody COVID-19 Ag"
19	CONSORCIO POR UN MEJOR PAIS	284780	\$22.700	\$ 6.464.506.000	HASTA 90 DIAS	"Edinburgh Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"
20	CONSORCIO USAME	284780	\$22.750	\$ 6.478.745.000	HASTA 90 DIAS	"Edinburgh Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"

Que el numeral 8.4. denominado CRITERIOS DE SELECCIÓN, en el subnumeral 3. Del documento de justificación de la invitación a cotizar se estableció que "3. En aras de garantizar el principio de eficiencia administrativa e inmediatez, el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto podrá efectuar la verificación de las cotizaciones recibidas en consideración al menor valor ofertado, hasta encontrar la o las cotizaciones que además de satisfacer la necesidad establecida por el FNGRD, cumplan los requisitos exigidos en el presente documento y representen la mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD - FNGRD, sin que sea necesario y/o obligatorio proceder a la evaluación de la totalidad de las cotizaciones recibidas."

Conforme a lo anterior, se procedió a efectuar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las primeras CINCO (5) cotizaciones que presentaron el menor valor unitario. Así las cosas, de acuerdo con el resultado de la evaluación suscrito por cada uno de los integrantes de comité, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación preliminar:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	QUINBERLAB	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Cumple requisitos Jurídicos, técnicos y financieros y corresponde a la oferta de menor valor.
2	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnicamente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
3	CONSORCIO POR UN MEJOR PAIS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnica, jurídica y financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
4	CONSORCIO USAME	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnica, jurídica y financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
5	HEMERA DISTRIBUCION ES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		No se aportaron Documentos de Verificación Jurídica y Técnica. No cumple financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.

Es del caso señalar, que de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del Manual de Contratación de la subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, “9. El Comité evaluador, debe verificar las propuestas allegadas por los invitados y establecer cuál es la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación TCC, para tal fin se debe expedir documento consolidado de verificación el cual debe ir suscrito por los integrantes del comité designado. 10. Durante el periodo de evaluación se **podrán** solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos solicitados al oferente, estableciendo el termino para ello. Con ocasión de lo anterior **se podrán** acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine”.

A su vez, el numeral 8 de la invitación a cotizar establece que “Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas **podrán subsanarse, en caso de ser necesario**, una vez se agote la verificación preliminar que realice el FNGRD - UNGRD.”

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de los resultados de la evaluación inicial se tiene que la cotización presentada por QUINBERLAB S.A con corte a la consolidación del presente informe, ***corresponde a la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación***, dado que presentó la cotización de menor valor, cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y oferta la totalidad de

las pruebas de antígeno requeridas, satisfaciendo de esta manera la necesidad requerida por la Entidad, no se solicitará subsanación y/o aclaración a los demás cotizantes, salvo que QUINBERLAB S.A rechace la invitación a contratar, en cuyo caso se procederá a requerir las respectivas subsanaciones hasta encontrar la oferta que satisfaga la necesidad requerida.

Conforme lo anterior, se concluyó que, respecto de las cinco ofertas de menor valor evaluadas, el cotizante que presenta la oferta de menor valor, ofrece la totalidad de las pruebas requeridas, y cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros es:

COTIZANTE	CANTIDADES DE PRUEBAS OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
QUINBERLAB S.A	284.790	\$ 20.623	\$ 5.873.224.170

Ahora bien, el 27 de enero de 2021, se solicitó a **QUINBERLAB S.A.**, reconsiderar la propuesta económica enviada por ellos con el fin de lograr un mejor precio unitario teniendo en cuenta el volumen demandado por la UNGRD/FNGRD, quienes en respuesta el 27 de enero de 2021, presentaron una disminución de precios, quedando de la siguiente manera:

CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
284.790 unidades de pruebas de antígeno	\$20.000	\$5.695.800.000

De esta manera se invitará a contratar a **QUINBERLAB S.A.** para la adquisición de 284.790 pruebas de detección de antígeno para diagnóstico Covid-19.

Es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observa que los valores correspondientes a la cotización presentada por **QUINBERLAB S.A.** son acordes a la realidad actual del mercado aunado a ello cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega.

De esta manera, la cotización presentada por **QUINBERLAB S.A.** es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.

4. INVITACIÓN A CONTRATAR.

Luego de haber realizado el análisis, el cual incluye la valoración técnica, financiera y jurídica para la contratación entre particulares, le informamos que su cotización es favorable y completa para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.

Conforme lo anterior solicitamos que, mediante documento suscrito por el representante legal, manifieste su aceptación para contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sean ratificadas las condiciones presentadas en el documento justificación para contratar, la propuesta presentada y demás documentos presentados en el marco de la Invitación a Cotizar para la **“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19”**, las cuales se mencionan a continuación:

5. CONDICIONES DE COMPRA.

5.1 OBJETO: ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.

Nota: La Adquisición de pruebas de antígeno se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, la invitación a cotizar, la Justificación para la presente adquisición y la oferta presentada.

5.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

De conformidad con los documentos técnicos allegados junto con la propuesta, la prueba a adquirir corresponde a la marca PANBIO™ Covid-19 AG Rapid Test Device (nasopharyngeal), la cual será entregada cumpliendo las características de la presentación, accesorios del Kit, y demás especificaciones contenidas en el Inserto y demás documentos Técnicos allegados con la cotización, así como las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la invitación a cotizar y que fueron objeto de evaluación por parte del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios:

1. Certificado de Venta Libre (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por cualquier entidad sanitaria o certificación de uso por emergencia emitido por la organización Mundial de la Salud o FDA.

2. Registro Sanitario autorización emitida por el Invima de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020, o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.
3. Inserto en idioma castellano con la información necesaria como: Aplicación y uso, metodología, criterios de desempeño, limitaciones del método, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique) y condiciones de almacenamiento.
4. Sensibilidad Superior al 85%
5. Especificidad Superior al 95%
6. Validación Secundaria y Verificación del Desempeño de la prueba con resultados óptimos en las características de la prueba, realizada por un laboratorio nacional de referencia habilitado u autorizado para ello o por laboratorios habilitados y autorizados para tal fin que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS,
7. Estudios realizados para reactividad cruzada (Se debe incluir el estudio de análisis).
8. Mínimo valor de detección (Se debe incluir el estudio de análisis).
9. La vida útil de la prueba deberá ser de mínimo de un (1) año contado a partir del momento que sea recibida por parte del contratante. Su información sobre lote, fecha de fabricación y vencimiento deberá estar contenida en el Certificado del Fabricante.

Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

5.3. PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo de ejecución del contrato será por el término de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El contrato que se suscriba se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

5.4. ENTREGA DE LOS BIENES.

El contratista entregará las pruebas diagnósticas de detección de antígeno para Covid-19 en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio dentro del plazo pactado. **La entrega material de las pruebas de detección de antígeno para Covid-19 se hará en presencia del funcionario responsable del almacén de la Dirección Territorial de Salud correspondiente.** Una vez recibidos los bienes, se deberá remitir la constancia de recibo a satisfacción.

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta de la entrega de los elementos.

5.5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

Las entregas se realizarán en diferentes lugares del territorio nacional los cuales serán informados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.6. TIPO DE CONTRATO: El contrato a suscribir será de Suministro.

5.7. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

5.8. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.695.800.000)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

6. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar la contratación que se busca celebrar, el FNGRD cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

DATOS CDP	CANTIDAD DE PRUEBAS	VALOR TOTAL DEL CDP
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 21-038 para soportar la contratación con los siguientes datos presupuestales, gastos de 1 CC – Manejo del Riesgo FNGRD. Origen de los recursos: Donación. Aplicación del gasto 1C-FGNGRD COVID 9677018.	47502	\$950.040.000
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 21-0339 para soportar la contratación con los siguientes datos presupuestales, gastos de 1 CC – Manejo del Riesgo FNGRD. Origen de los recursos: Presupuesto Nacional Funcionamiento. Aplicación del gasto 1C-FGNGRD COVID 1C-FGNGRD COVID 9677018.	237288	\$4.745.760.000
Total	284.790	5.695.800.000

6.1. FORMA DE PAGO

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara TRES (3) pagos por cada mes, contra entrega de los bienes objeto del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista, la cual debe estar acompañada de la certificación expedida por el Revisor Fiscal si da lugar o en su defecto por el Representante Legal, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el Ordenador del Gasto del FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD - FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga sobre la factura que presenta para el pago. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contar desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Por ello, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no generarán derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Nota 1: La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con número de NIT 900.978.341 – 9 y una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

El CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo, a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva

expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de la presentación de la cuenta, los cuales podrán ser solicitados para supervisión.

Estos valores los pagará la FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

6.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de las pruebas de antígeno en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que las mismas deben ser entregadas. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
2. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, según plan de entrega definido por el supervisor del contrato, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto y demás que se requieran para la ejecución del contrato.
3. Entregar los bienes objeto del contrato de la marca ofertada y conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización en empaque original de fábrica, respetando y garantizando la temperatura, y protección de la luz solar directa.
4. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas de las pruebas de antígeno (incluidos los insumos necesarios del Kit para la toma de la muestra y realización de la prueba), de acuerdo con características establecidas.
6. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
7. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
8. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
9. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
10. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.

11. Entregar las pruebas de antígeno cumpliendo con la vida útil la cual deberá ser de mínimo un (1) año, contado a partir del momento en que sea recibida por la Entidad.
12. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de la UNGRD – FNGRD sin costo adicional, todas las pruebas que al momento de su uso durante la vida útil resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro. Inicialmente éste reemplazo se debe realizar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la UNGRD – FNGRD.
13. Entregar al usuario final las instrucciones e insertos en idioma castellano con la información necesaria como: aplicación y uso, metodología, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique), sensibilidad y especificidad, entre otras.
14. Cumplir con la normatividad y procedimientos vigentes para el almacenamiento, manejo, traslado y transporte de los bienes objeto del contrato.
15. El transporte, cargue, descargue y entrega de los productos y/o bienes requeridos por la Entidad, serán asumidos por el contratista.
16. El Cuidado y custodia de los productos y/o bienes serán asumidos por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado de la entidad.
17. Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurra en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado.
18. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

6.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.

6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD - FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para **contratistas** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD".
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.

18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

19.2.2. OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

19.2.3. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-SUBCUENTA COVID-19.-

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

20. ANÁLISIS DE RIESGOS

La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los presentes términos de contratación y por lo tanto del contrato que se suscriba. Es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

NO.	CLASE	SUBCLASE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO AL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE ASIGNA?	TRATAMIENTO DEL RIESGO	IMPACTO DEL PLAN DE TRATAMIENTO				¿SE PUEDE ELIMINAR EL RIESGO?	RESPONSABLE DEL RIESGO	FECHA DE EVALUACIÓN DEL RIESGO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL RIESGO	FECHA DE REVISIÓN DEL RIESGO	MONITORIO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA						¿CÓMO SE REALIZA EL MONITORIO?	PERIODICIDAD
1	GENERAL	EXECUTIVO	EXECUTIVO	EXECUTIVO	Variación de la TRM	Asignación de las condiciones económicas. Desajuste económico del contrato.	3	2	5	MEDIO	PROVEEDOR	El Proveedor debe prever el riesgo verificando los valores históricos y proyectados y estableciendo su ofrecimiento atendiendo tales criterios	1	1	2	BAJO	NO	CONTRATISTA	En la elaboración de la propuesta	Finalización del contrato	Seguimiento en la ejecución del contrato	Permanente	
2	GENERAL	EXECUTIVO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	RETRASO EN LOS TRÁMITES ADUANEROS QUE EL CONTRATISTA TENGA QUE LLEVAR A CABO PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES. PORTUARIA MAYOR	RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS	2	2	4	BAJO	PROVEEDOR	PREPARAR CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN EFECTUANDO LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SURTIR LOS TRÁMITES ADUANEROS	2	2	4	BAJO	SI	SUPERVISOR Y CONTRATISTA	EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	FINALIZACIÓN DE OCURRENCIA DEL EVENTO	COMUNICACIONES EMANADAS ENTRE EL SUPERVISOR Y EL PROVEEDOR	DURANTE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
3	GENERAL	EXECUTIVO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	INCREMENTO NO PREVISTO DE PRECIOS DE LAS MATERIAS PRIMAS Y/O BIEN OBJETO DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO QUE AFECTEN FLUJOS FUTUROS DEL CONTRATISTA	AUMENTO EN LOS COSTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	1	2	3	ALTO	PROVEEDOR	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO	1	1	2	BAJO	SI	CONTRATISTA	DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CON LA TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO O INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	MENSUAL	
5	ESPECIAL	EXECUTIVO	ESPECIAL	ESPECIAL	PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO Y/O EVENTOS NATURALES QUE AFECTEN EN LOS DESPLAZAMIENTOS NECESARIOS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	INDISPONIBILIDAD DE LOS ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO	2	3	3	BAJO	UNGRD - PROVEEDOR	ACOMPANIAMIENTO CON FUERZA PÚBLICA EN LOS DESPLAZAMIENTOS	2	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	DESDE LA FECHA INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO COMO REUNIONES, INFORMES, COMITES	PERMANENTE	

Presidencia
de la República

1. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
2. **CALIDAD DEL BIEN:** Por un valor igual al **20%** del valor total del contrato y vigencia por el término del contrato y DOCE (12) meses más.
3. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA **deberá adicionar diez (10) días**, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta la terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

23. INDEMNIDAD

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

24. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no

existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

11.1. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. -

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato."

12. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas

contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

13. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

14. SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión

se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

16. ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

17. RÉGIMEN LEGAL

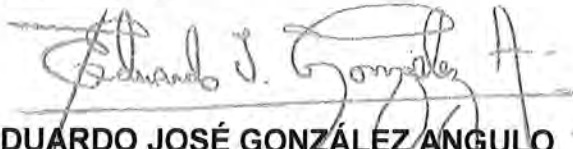
De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

18. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

Agradezco su pronta respuesta con el fin de proceder a solicitar a Fiduprevisora S.A., la elaboración del contrato respectivo.

Cordialmente,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró: Sandra Milena Romero Garzón-Abogada Subcuenta Covid-19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General